

# Sesion 1.<sup>a</sup> ordinaria en 2 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ORREGO

## SUMARIO

Se aprueban las actas de la sesion preparatoria de 15 de mayo i de las dos últimas sesiones de la lejistura extraordinaria.—Cuenta.—Prestan juramento varios señores Diputados.—El señor Recabárren, llamado a prestar juramento, manifiesta que desea decir algunas palabras con motivo de este acto i se resuelve dejar, por el momento, pendiente este incidente.—Se pone en discusion el informe de la Comision sobre las elecciones no objetadas i usa de la palabra el señor Concha don Malaquías, quien impugna la resolucion de la Comision Revisora de Poderes por haberlos otorgado a los señores Rodríguez Herrera i Gómez García, cuando las respectivas juntas escrutadoras los confirieron a los señores Teodoro Alvarez i Manuel Beca.—En este incidente toman, ademas, parte, los señores Zañartu don Carlos, Cruz, Irarrázaval Zañartu, Pinto Agüero i Orrego (Presidente).—Se suspende la sesion.—Al comenzar la segunda hora, el señor Presidente llama a prestar juramento a los señores Urzúa, Recabárren i Veas.—El señor Concha don Malaquías reclama su derecho para seguir usando de la palabra i el señor Presidente mantiene su resolucion respecto a la prestacion de juramento de los señores Urzúa, Recabárren i Veas.—Se produce con este motivo un nuevo incidente i se levanta la sesion.

### DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República, de fecha 19 de mayo último, sobre inclusiones en la convocatoria.

Oficio del señor Ministro del Interior en que comunica que S. E. el Presidente de la República concurrirá el 1.º de junio a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.

Oficio del Senado en que comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto sobre emision de papel-moneda.

Oficio del Senado con que remite un proyecto sobre reforma electoral.

Oficio de la Comision Conservadora en que da cuenta del ejercicio de sus funciones durante el receso del Congreso.

Oficios del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha objetado los decretos que espresa.

Informe de la Segunda Comision de Elecciones sobre las elecciones no objetadas.

Informe de la Cuarta Comision sobre las reclamaciones referentes a las elecciones de Cauquenes i de San Carlos.

Oficio del juez letrado de Santa Cruz en que trascribe una solicitud sobre copia de un expediente electoral.

*Se leyeron i fueron aprobadas las actas siguientes:*

“Sesion preparatoria en 15 de mayo de 1906.—En la ciudad de Santiago de Chile, a 15 de mayo de 1906 se reunieron en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 1 h. 15 minutos de la tarde, los señores:

Alemany, Julio  
Alessandri, Arturo  
Arellano, Roberto  
Astorquiza, Octavio  
Bambach, Samuel

Baquedano, Fernando  
Barros E., Alfredo  
Besa, José Víctor  
Campillo, Luis E.  
Campino, Carlos

Claro, Emilio	Meeks, Roberto E.	} Revisor de Poderes, de fecha 8 del mismo mes de mayo, en el que comunica que ha puesto visto-bueno a los poderes presentados u otorgado poderes a los señores presentes en la sesion i ademas a los señores: Concha don Juan Enrique, Echáurren don José Francisco, Hunecus don Alejandro, Hunecus don Antonio, Libano don Primitivo, Mena L. don Anibal, Ovalle don Abraham, Subercaseaux P. don Antonio i Vergara Correa don José. El señor Puga Borne (Presidente accidental) anunció que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento, correspondía proceder a la eleccion de Presidente provisorio. A pedido del señor Ruiz Valledor se suspendió la sesion por diez minutos.  Trascurrido este plazo, continuó la sesion, i se procedió a la eleccion de Presidente provisorio, llamándose a depositar sus sufragios a los señores que figuran en la nómina remitida por la Comision Revisora de Poderes. El escrutinio de las ochenta i cinco cédulas emitidas dió el siguiente resultado:
Concha, Francisco J.	Montenegro, Pedro N.	
Concha, Malaquías	Muñoz R., Fidel	
Corbalan M., Ramon	Orrego, Rafael	
Correa B., Agustin	Ossa i O., Blas	
Correa, F. Javier	Palacios, Mariano	
Cox M., Ricardo	Pereira, Guillermo	
Cruz Díaz, Anibal	Pinto Agüero, G.	
Dávila, Ponciano	Pleiteado, F. de P.	
Díaz B., Joaquin	Puga Borne, Julio	
Echavarría, Guillermo	Recabáren, Luis E.	
Echenique, Gonzalo	Richard F., Enrique	
Echenique, Joaquin	Rios Ruiz, Víctor	
Edwards, Raul	Rivas, Ramon	
Encina, Francisco A.	Rivera, Guillermo	
Errázuriz, Benjamin	Rivera, Juan de Dios	
Espinosa J., Manuel	Rocuant, Enrique	
Eyzaguirre, Javier	Rodríguez, Anibal	
Fernández, Belfor	Rodríguez, E. A.	
Flores, Marcial	Rosselot, Alejandro	
Freire, Fernando	Ruiz Valledor, E.	
García H., Enrique	Salas Lavaqui, M.	
Gómez G., Agustin	Sánchez, Roberto	
González Julio, S.	Sanfuentes, Alberto	
Guerra, Jorje	Suárez Mujica, E.	
Gutiérrez, J. Ramon	Subercaseaux del R., F.	
Hunecus, Jorje	Uzúza, Darío	
Irrázaval, Alfredo	Urrutia, Miguel	
Izquierdo Várgas, F.	Valdivieso Blanco, J.	
Izquierdo, Luis	Valenzuela, Juan J.	
Lamas, Luis	Veas, Bonifacio	
Leiva, José Roman	Vial Carvallo, Daniel	
Leon Silva, Samuel	Viel, Oscar	
Letelier, Anibal	Villegas, Enrique	
Lorca M., Perfecto	Zañartu, Carlos	
Lorca P., Rafael	Zañartu, Enrique	
Lyon P., Arturo	Zañartu, Héctor	
Matte, Jorje		

Todos los ciudadanos nombrados depositaron en la Mesa de la Presidencia, los poderes que acreditan su representacion como Diputados con el visto-bueno de la Comision Revisora creada por la lei número 1,807, de 8 de febrero del presente año

En conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 8.º de la citada lei i en el inciso 1.º del artículo 31 del Reglamento, pasó a ocupar la Presidencia el señor don Julio Puga Borne, por ser entre los presentes el último que ha desempeñado un cargo en la Mesa Directiva.

El señor Puga Borne (Presidente accidental) declaró abierta la sesion.

Se dió lectura por el Secretario al título 1.º del Reglamento de la Cámara.

Se dió cuenta de un oficio de la Comision

Revisor de Poderes, de fecha 8 del mismo mes de mayo, en el que comunica que ha puesto visto-bueno a los poderes presentados u otorgado poderes a los señores presentes en la sesion i ademas a los señores: Concha don Juan Enrique, Echáurren don José Francisco, Hunecus don Alejandro, Hunecus don Antonio, Libano don Primitivo, Mena L. don Anibal, Ovalle don Abraham, Subercaseaux P. don Antonio i Vergara Correa don José.

El señor Puga Borne (Presidente accidental) anunció que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento, correspondía proceder a la eleccion de Presidente provisorio.

A pedido del señor Ruiz Valledor se suspendió la sesion por diez minutos.

Trascurrido este plazo, continuó la sesion, i se procedió a la eleccion de Presidente provisorio, llamándose a depositar sus sufragios a los señores que figuran en la nómina remitida por la Comision Revisora de Poderes.

El escrutinio de las ochenta i cinco cédulas emitidas dió el siguiente resultado:

Por el señor Orrego don Rafael...	42	votos
Por el señor Puga Borne don Julio.	36	"
Por el señor Veas don Bonifacio...	4	"
Por el señor Díaz Besoain don Joaquin.....	1	"
Por el señor Concha don Malaquías.....	1	"
En blanco.....	1	"
Total.....	85	votos

Se suscitó un incidente, en el que usaron de la palabra varios señores Diputados electos, acerca de si se requería para esta eleccion mayoría absoluta o simplemente pluralidad de votos como lo determina el artículo 1.º del Reglamento, despues del cual el señor Puga Borne (Presidente accidental), declaró elegido Presidente provisorio de la Cámara al señor don Rafael Orrego.

El señor Orrego pasó a ocupar la Presidencia.

El Secretario dió cuenta de que se habian recibido reclamaciones de nulidad acerca de las elecciones verificadas en los departamentos de Tarapacá, Antofagasta i Tocopilla, San Felipe i Putaendo, Victoria, Rere, Caiete i Arauco, Traiguén i Collipulli i Castro.

Dió cuenta ademas de haberse recibido las siguientes comunicaciones:

Un oficio del juez letrado de Petorca de fecha 12 del corriente mes de mayo, en el que manifiesta que en dicho Juzgado se ha tramitado un expediente sobre reclamacion de las elecciones de Senadores i de Diputados, verificadas el 4 de marzo último; i agrega que el expediente orijinal ha sido remitido al Honorable Senado;

Otro oficio análogo del juez letrado de Ligua de fecha 14 del mismo mes de mayo en el que comunica que se han remitido al Honorable Senado las reclamaciones electorales relativas a las subdelegaciones 3.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> i 7.<sup>a</sup> de dicho departamento que se refieren a la eleccion de Senador i de Diputado;

Un oficio del juez letrado de Putaendo de fecha de 20 abril último en el que trascribe la peticion hecha por don Pedro Antonio Díaz, apoderado del señor José Agustín Verdugo, para que se remita a dicho Juzgado una contra-informacion seguida ante el Juzgado de Letras de San Felipe por el señor Enrique García Huidobro referente a las elecciones verificadas en la subdelegacion de Cate-mu; i

Una nota del señor don Manuel Beca, relativa a las elecciones de la agrupacion de Ancud, Castro i Quinchao.

El señor Orrego (Presidente provisorio) declaró que se considerarían como reclamaciones independientes las que se espresan en los oficios de los jueces letrados de Petorca i de Ligua; que se agregaría a la de San Felipe la nota del juez letrado de Putaendo i a los antecedentes de la reclamacion de Castro la nota del señor Beca.

El señor Presidente provisorio suspendió en seguida la sesion por diez minutos.

Trascurrido este plazo continuó la sesion.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento, el señor Presidente provisorio formó los siguientes grupos, para el estudio de las elecciones;

Primer grupo.—Tarapacá, Antofagasta i Tocopilla.

Segundo grupo.—Petorca i Ligua, San Felipe i Putaendo.

Tercer grupo.—Victoria, Rere, Cañete i Arauco.

Cuarto grupo.—Traiguén i Collipulli i Castro.

Quinto grupo.—Elecciones no objetadas.

El mismo señor Presidente designó a los siguientes señores para que formen las cinco Comisiones a que se refiere el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento:

PRIMERA COMISION

Señores: Barros E. Alfredo,  
Freire Fernando,  
Letelier Aníbal,  
Pleiteado Francisco de P.,  
Urrutia Miguel.

SEGUNDA COMISION

Señores: Cruz Díaz Aníbal,  
Izquierdo V. Francisco,  
Montenegro Pedro N.,  
Muñoz Fidel,  
Zañartu Carlos.

TERCERA COMISION

Señores: Arellano Roberto,  
Astorquiza Octavio,  
Concha Francisco Javier,  
Errázuriz Benjamin,  
Lorca M. Perfecto.

CUARTA COMISION

Señores: Echenique Gonzalo,  
Flores Marcial,  
Huneeus Jorge,  
Rivera Guillermo,  
Salas Lavaqui Manuel.

QUINTA COMISION

Señores: Fernández Belfor,  
Lyon Arturo,  
Suárez Mujica Eduardo,  
Urzúa Darío,  
Veas Bonifacio.

Se procedió en seguida al sorteo que prescribe el mismo artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento para designar el grupo sobre el que corresponde informar a cada Comision.

El resultado fué el siguiente:

- A la primera Comision, el segundo grupo;
- A la segunda Comision, el quinto grupo;
- A la tercera Comision, el cuarto grupo;
- A la cuarta Comision, el tercer grupo; i
- A la quinta Comision, el primer grupo.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto por el Reglamento, se levantó la sesion a las tres de la tarde."

"Sesion 8.<sup>a</sup> extraordinaria en 21 de mayo de 1906.—Presidencia del señor Figueroa don Emiliano.—Se abrió a las 3 hs. 45 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemaný, Julio  
 Astorquiza, Octavio  
 Besa, José Víctor  
 Campillo, Luis E.  
 Casanova Z., Rafael  
 Concha, Malaquías  
 Covarrúbias, Luis  
 Cruchaga, Miguel  
 Cruz Díaz, Anibal  
 Dávila, Ponciano  
 Echenique, Joaquin  
 Espinosa Pica, M.  
 Flores, Marcial  
 Freire, Fernando  
 Gutiérrez, Artemio  
 Hunecus, Alejandro  
 Hunecus, Jorge  
 Ibáñez, Maximiliano  
 Irarrazaval, Alfredo  
 Letelier, Anibal  
 Lora Marcolta, P.  
 Matus, José Tomas  
 Meeks, Roberto E.  
 Montenegro, Pedro N.  
 Pereira, Guillermo  
 Pérez E., Santiago  
 Pinto A., Guillermo  
 Pleiteado, F. de P.

Plummer, Guillermo  
 Puga Borne, Julio  
 Richard F., Enrique  
 Riosoco, Daniel  
 Rivera, Guillermo  
 Recuant, Enrique  
 Rodríguez, E. A.  
 Ruiz Valledor, E.  
 Salas L., Manuel  
 Sánchez G. de la H., R.  
 Sánchez M., Darío  
 Sanfuentes, Vicente  
 Urrejola, Gonzalo  
 Urzúa, Darío  
 Urrutia, Miguel  
 Valdivieso Blanco, J.  
 Verdugo, J. Agustín  
 Vergara, Luis A.  
 Villegas, Enrique  
 Yáñez, Fidel Luis  
 Zañartu, Carlos  
 Zañartu, Héctor,  
 los señores Ministros  
 del Interior, de Ha-  
 cienda i de Industria i  
 Obras i Púbricas i el  
 Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De tres oficios del Honorable Senado:

En uno, de fecha 13 de febrero último, comunica que ha aceptado la modificación introducida por esta Cámara en el proyecto de Código de Procedimiento Penal, modificación que consiste en haber sustituido la fecha 1.º de marzo de 1904 por la de 1.º de marzo de 1907.

Se mandó archivar.

En el segundo comunica que ha aceptado unas i desechado otras de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para emitir en préstamo a los Bancos hasta la suma de veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emisión.

Quedó en tabla.

I con el tercero remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en la adopción de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados por las mismas.

Se mandó a Comisión de Gobierno.

2.º De una moción del señor Yáñez en que inicia un proyecto de lei que crea un "Tribunal Calificador del recurso de casacion" al cual corresponderá evacuar el informe a que se refiere el inciso 3.º del artículo 975 del Código de Procedimiento Civil.

Se mandó a la Comisión de Lejislacion i Justicia.

3.º De una solicitud del director del Patronato de la Infancia en que pide la adopción de diversas medidas lejislativas en presencia del encarecimiento de los artículos de consumo que mas afectan a las clases trabajadoras.

Se mandó a Comisión de Hacienda.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Figueroa (vico-Presidente) puso en segunda discusión el siguiente proyecto de acuerdo formulado por el señor Rivera en la sesion anterior.

"La Cámara veía con agrado que el Gobierno, previo los estudios técnicos que considere oportuno hacer sobre las propuestas presentadas para la construcción de las obras de mejoramiento del puerto de Valparaíso, presente, en la actual lejislatura, un proyecto de lei para que el Congreso autorice la contratación de estas obras con el proponente que el Gobierno determine".

El señor Salinas (Ministro del Interior) solicitó el acuerdo unánime de la Cámara para eximir del trámite de Comisión i discutir inmediatamente el proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en la adopción de medidas para combatir las enfermedades infecciosas.

Así se acordó.

Se puso en discusión jeneral i particular a la vez el referido proyecto i fué aprobado sin debate i por asentimiento tácito.

El proyecto aprobado, que se acordó tramitar sin aguardar la aprobación del acta, dice así:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000) en la adopción de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados por las mismas".

El señor Rivera modificó el proyecto de acuerdo formulado por Su Señoría en la sesion

anterior, suprimiéndole las palabras "en la actual legislatura."

El señor Verdugo reiteró al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, la petición que hizo en una sesion anterior para que se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura, del proyecto de lei aprobado por el Honorable Senado que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de catorce millones doscientos mil pesos en la adquisicion de equipo i en la construccion de edificios, desvíos i demas obras que fueren necesarias para la explotacion de los Ferrocarriles del Estado.

Contestó el señor Salinas (Ministro del Interior) que en la sesion celebrada el mismo dia por el Consejo de Estado se habia ya acordado incluir el mencionado proyecto.

El señor Ruiz Valledor pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera dar una respuesta acerca de las observaciones formuladas en una sesion anterior por Su Señoría i por el señor Rivas Vicuña, respecto de la construccion de los cauces del alcantarillado.

Contestó el señor Salinas (Ministro del Interior).

El señor Rivera llamó la atencion del Gobierno hácia la deficiencia de los elementos de transporte de que dispone la Empresa de los Ferrocarriles del Estado i hácia la necesidad de investigar las causas que han producido esta situacion i los medios de remediarla.

Contestó el señor Salinas (Ministro del Interior) que transmitiría al señor Ministro de Industria i Obras Públicas las observaciones del señor Diputado.

Terminada la primera hora, se puso en votacion el proyecto de acuerdo del señor Rivera con la modificacion que le hizo Su Señoría en la presente sesion, i fué desechado por treinta i un votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Dentro de la órden del dia se pusieron en discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados i que ha desechado el Honorable Senado en el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para entregar en préstamo a los Bancos hasta la suma de veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emision.

Usaron de la palabra los señores Irarrázaval

Zañartu, Letelier, Sánchez García de la Huerta, Prieto Hurtado (Ministro de Hacienda), Rivera, Concha don Malaquías, Verdugo, Ibáñez i Urzúa.

El señor Figueroa (vice-Presidente) suspendió la sesion por diez minutos a fin de procurar un acuerdo respecto de la clausura del debate.

Se suspendió la sesion.

Continuó la sesion, i a indicacion del señor Figueroa (vice-Presidente) se acordó por unanimidad dar por clausurado el debate i celebrar una sesion especial de diez a once de la noche con el objeto de resolver a las diez i media si se insiste o no en las modificaciones desechadas por el Honorable Senado.

El señor Ovalle (Ministro de Industria i Obras Públicas) hizo indicacion para destinar el tiempo sobrante de la presente sesion a discutir el proyecto que autoriza la inversion de catorce millones doscientos mil pesos en la adquisicion de equipo para los ferrocarriles del Estado.

Quedó sin efecto esta indicacion por no haber contado la unanimidad requerida.

Se puso en seguida en discusion jeneral el proyecto que autoriza al Presidente de la República por el término de un año para reducir en cincuenta por ciento el impuesto de internacion al ganado, que establece en su artículo 8.º la lei número 980, de 23 de diciembre de 1897.

Usaron de la palabra los señores Hunceus don Jorge i Rioseco.

Por falta de número se levantó la sesion a las seis horas veinte minutos de la tarde, quedando pendiente el debate i con la palabra el señor Rioseco.

"Sesion 9.ª extraordinaria nocturna en 21 de mayo de 1906.—Presidencia de los señores Puga Borne i Figueroa don Emiliano—Se abrió a las 10 hrs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemany, Julio  
Astorquiza, Octavio  
Casanova Z., Rafael  
Concha, Malaquías  
Corbalan M., Ramon  
Covarrubias, Luis  
Cruchaga, Miguel  
Cruz Diaz, Aníbal  
Dávila, Ponciano

Echenique, Joaquin  
Espinosa Pica, M.  
Flores, Marcial  
Freire, Fernando  
Gutiérrez, Artemio  
Hunceus, Alejandro  
Ibáñez, Maximiliano  
Insunza, Abdon  
Irarrázaval, Alfredo

Larenas, Alberto	Ruiz V., Eduardo
Letelier, Aníbal	Sánchez G. de la H., R.
Lorca M., Perfecto	Sánchez M., Darío
Mátus, José Tomas	Sanfuentes, Vicente
Meeks, Roberto	Urrejola, Gonzalo
Montenegro, Pedro N.	Urzúa, Darío
Pereira, Guillermo	Urrutia, Miguel
Pérez E., Santiago	Verdugo, J. Agustín
Pinto A., Guillermo	Villegas, Enrique
Pleiteado, F. de P.	Yáñez, Fidel Luis
Plummer, Guillermo	Zañartu, Carlos
Richard F., Enrique	Zañartu, Héctor,
Rioseco, Daniel	los señores Ministros
Rivera, Guillermo	de Hacienda i de In-
Rocuant, Enrique	dustria i Obras Públi-
Rodríguez, Enrique A.	cas i el Secretario.

A indicación del señor Puga Borne (vice-Presidente) se acordó considerar la sesión como continuación de la del día para los efectos de la aprobación del acta que no alcanzó a ser redactada.

El señor Verdugo hizo indicación para destinar inmediatamente diez minutos a la discusión del proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir catorce millones doscientos mil pesos en adquisición de equipo para los ferrocarriles del Estado.

Quedó sin efecto esta indicación por no haber contado con la unanimidad requerida.

El señor Pinto Agüero llamó la atención hacia una solicitud del comercio de Concepción en que se denuncia el hecho de que los ferrocarriles del Estado no admiten ya carga i hacia la circunstancia de que la escasez de medios de transporte de dicha Empresa ha impedido a la Compañía de Gas de Santiago tener la provision suficiente de carbon para dar luz a la ciudad; e indicó como medio de remediar esta situación el que se terminen las líneas transversales a la costa, como la de Talca a Constitución, a la cual solo falta el puente sobre el río Maule.

El mismo señor Diputado llamó la atención hacia la necesidad de ejecutar cuanto antes las obras de mejoramiento del puerto de Constitución, i pidió al señor Ministro de Industria i Obras Públicas que se sirviera remitir a la Cámara los antecedentes relacionados con la resolución tomada sobre la ejecución del puente del Maule en Banco de Arena; i las conclusiones a que ha podido arribar el ingeniero señor Quezada respecto de las obras de mejoramiento del puerto de Constitución.

Contestó el señor Ovalle (Ministro de Industria i Obras Públicas) que atendería los deseos del señor Diputado.

Terminada la primera hora i en conformidad al acuerdo tomado en la sesión del día, se procedió a votar si se insistía o nó en las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados i que desechó el Honorable Senado en el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para dar en préstamo a los Bancos hasta la suma de veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emisión.

Por treinta i cuatro votos contra once, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados, se acordó insistir en las referidas modificaciones.

Se acordó además tramitar este asunto sin aguardar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión a las diez cuarenta de la noche.

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. o Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

“Tengo el honor de poner en nuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en las presentes sesiones extraordinarias la mocion formulada por el Honorable Senado, don Ramon Barros Luco, para invertir, por el término de cuatro años, la suma de diecisiete millones ochocientos mil pesos en la adquisición de equipo, maquinarias de maestranzas, elementos de desembarque de carbon i construcción de edificios i desvíos para los ferrocarriles del Estado.

Santiago, 19 de mayo de 1906.—JERMAN RIESCO.—*Abraham A. Ovalle*“.

«Conciudadanos de Senado i de la Cámara de Diputados:

“Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos:

Cajas de Ahorro i sobre aumento de sueldos a los preceptores.

Reorganización de la Dirección del Tesoro i Contabilidad.

Aumento de sueldo a los empleados de Aduana.

Proyecto que crea los juzgados de policía local.

Santiago, 19 de mayo de 1906.—JERMAN RIESCO.—*Manuel Salinas*“.

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

“Santiago, 29 de mayo de 1906.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el día 1.º de junio próximo, a las 2 P. M., asistirá S. E. el Presidente de la República a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Lo digo a V. E. a fin de que se sirva comunicarlo a los miembros de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E.—*Manuel Salinas*“.

3.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

“Santiago, 21 de mayo de 1906.—Queda impuesto el Senado de que esa Honorable Cámara, en sesión de 11 del actual, ha tenido a bien elegir a los señores don Emiliano Figueroa i don Julio Puga Borne para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 454, de fecha 15 del actual.

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-Secretario“.

“Santiago, 22 de mayo de 1906.—El Senado ha tenido a bien no insistir en sus anteriores acuerdos por los cuales desechó algunas de las modificaciones que esa Honorable Cámara había introducido en el proyecto de lei sobre autorización al Presidente de la República para entregar en préstamo hasta la suma de veinte millones de pesos en billetes fiscales de nueva emisión a los bancos establecidos que tengan un capital no menor de dos millones de pesos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a su oficio número 461, de fecha de hoy.

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-Secretario“.

“Santiago, 23 de mayo de 1906.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Cuando en los cuadernos para firmas, en los formularios para actas i en los sobres que deben repartir los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras en el presente mes de mayo, no alcanzare a imprimirse la numeración de las subdelegaciones i secciones en época oportuna, el primer alcalde de la Municipalidad respectiva hará estampar manuscrita, en letras i en cifras, dicha numeración al tiempo de entregar los mencionados documentos a los comisarios de las juntas receptoras.

Art. 2.º La presente lei comenzará a rejir desde su promulgación en el *Diario Oficial*“.

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-Secretario“.

4.º Del siguiente oficio del Presidente de la Comisión Conservadora:

“Santiago, 31 de mayo de 1906.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en cumplimiento de lo ordenado en la parte 5.ª del artículo 49 de la Constitución, que la Honorable Comisión Conservadora, durante el receso del Congreso Nacional, ha celebrado una sesión que se verificó el 3 de setiembre de 1905, con el objeto de constituirse. Fué elegido Presidente el infrascrito.

Con esta misma fecha paso al Honorable Senado la documentación correspondiente a diversos asuntos que fueron sometidos a la consideración de esta Comisión i de los cuales no alcanzó a tomar conocimiento.

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*Fernando de Vic Tupper*, pro-Secretario“.

5.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

“Santiago, 16 de mayo de 1906.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razón, el supremo decreto número 2,266, espedido el 28 de abril próximo pasado.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Hacienda número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, al inspector i jefe de las Comisiones de Policías, la suma de tres mil quinientos pesos que atienda a la adquisición de veinte caballos para la policía de Antofagasta, e imputa el gasto al ítem 998 de la partida 54 del presupuesto vijente del Interior.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888, porque según consta de la anotación puesta por la Dirección de Contabilidad al hacer la refrendación del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*ª.

“Santiago, 29 de mayo de 1906.—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo decreto número 343, expedido el 13 de marzo último.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a los señores Swinburn i C.ª por The Pacific Steam Navigation Company, la cantidad de dos libras diez chelines por pasajes contratados por ese Ministerio entre Valparaíso i Punto Arenas, para un guardian de la policía de Magallanes i dos hijos menores de edad, o imputa el gasto al ítem 735 de la partida 32 del presupuesto vigente de Colonización.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888, por estimar ilegal el citado decreto, en cuanto se refiere al pago de pasajes de los hijos menores del espresado guardian, porque no hai disposición alguna que los comprenda para los efectos de concederles pasajes con cargo al Estado, i porque contraría lo dispuesto en el artículo 18 del decreto número 4,120, expedido por el Ministerio de Hacienda el 21 de diciembre de 1903, a virtud del cual los ítems del presupuesto que consulta fondos para pasajes, sólo podrán ser invertidos en los de los funcionarios i empleados públicos i en ningún caso en el pasaje de las personas de

la familia, sirvientes o dependientes de dichos funcionarios o empleados, salvo las excepciones establecidas en la ley del servicio diplomático.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*A. Huidobro*ª.

“Santiago, 30 de mayo de 1906.—El Ministerio de Relaciones Exteriores ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo decreto número 881, expedido el 4 de los corrientes.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago ponga de una sola vez a disposición del oficial de sub-Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores don Fermín Vergara Eñiguera, la cantidad de seis mil quinientos treinta i dos pesos setenta centavos para que atienda a los gastos originados con motivo de la visita efectuada a Valdivia en el presente mes por el Cuerpo Diplomático residente, o imputa el gasto al ítem 34 de la partida 5.ª del presupuesto vigente de Relaciones Exteriores.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la ley de 20 de enero de 1888, porque según consta de la anotación puesta por la Dirección de Contabilidad al hacer la refrendación del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la ley de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el artículo X del artículo 5.º de la ley de 20 de enero de 1888.



Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la refrendacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*A. Huilobro*.

“Santiago, 15 de mayo de 1906.—El Ministerio de Guerra ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 580, seccion 1.ª, espedido el 24 de abril próximo pasado.

Este decreto ordena que la Tesorería Fiscal de Chillan entregue al comandante del batallon de infantería Chillan la suma de dos mil quinientos pesos que se invertirá en la adquisicion de la casa que habitó en la ciudad nombrana el jeneral don Bernardo O'Higgins, e imputa el gasto al ítem 295 de la partida 12 del presupuesto vijente de Guerra.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotacion puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refrendacion del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tomé razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial*.

6.º Del siguiente informe de la segunda Comision de Elecciones sobre elecciones no objetadas:

“Honorable Cámara:

La segunda Comision de Elecciones tiene la honra de informar sobre las elecciones no objetadas.

No han merecido observacion i tienen el visto-bueno de la Comision Revisora, establecida por la lei número 1,807, de 8 de febrero del presente año, los poderes de Diputados correspondientes a los siguientes departamen-

tos, ya agrupados, ya solos, como los distribuye la lei para los efectos de la eleccion:

Copiapó, Chañaral i Freirina, Valparaiso; Serena, Coquimbo i Elqui; Valparaiso i Casablanca; Quillota i Limache; Santiago: Rancagua, Cachapoal i Maipo; Caupolican, San Fernando, Curicó i Vichuquen; Talca, Curepto i Lontué; Lináres, Parral i Loncomilla; Yungai i Búlnes; Concepcion, Talcahuano, Lautaro i Coelemu.

La junta escrutadora de Itata no dió poderes a los Diputados elejidos en ese departamento; pero la Comision Revisora, teniendo a la vista el acta de la reunion celebrada por dicha junta el día 6 de marzo, de la cual consta que obtuvieron las mas altas mayorías i fueron proclamados Diputados don Alberto Sanfuentes i don Luis Lamas, otorgó poderes a los espresados señores en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6.º de la lei número 1,807, de 8 de febrero de 1906.

La junta escrutadora de la agrupacion de los departamentos de Temuco e Imperial confirió poderes a los señores Emilio Claro Cruz, asignándole cuatro mil doscientos ochenta i cuatro votos, i Teodoro Alvarez, que obtuvo tres mil ciento sesenta i cinco votos, a pesar de que en el acta se deja constancia que en el escrutinio aparecieron cuatro mil doscientos ochenta i cuatro votos por don Emilio Claro Cruz, ochenta i seis votos por don Emilio Claro i cincuenta votos por don Emilio Claro C.; dos mil quinientos cincuenta i siete votos por don Anibal Rodríguez H., novecientos cuarenta i ocho votos por don Anibal Rodríguez i un voto por don Anibal Rodríguez M.; i tres mil ciento sesenta i cinco votos por don Teodoro Alvarez.

La Comision Revisora de Poderes, teniendo presente que es notorio que no hubo otro candidato a Diputado por la agrupacion de Temuco e Imperial con el nombre de Emilio Claro; que don Emilio Claro Cruz declaró que éste habia obtenido la primera mayoría con cuatro mil doscientos veinte votos, i habiendo comprobado don Anibal Rodríguez Herrera que fué él el único candidato que lleva el nombre de Anibal Rodríguez, declaró que le correspondia la segunda mayoría con tres mil quinientos seis votos i le mandó dar poderes de Diputado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 6.º de la lei número 1,807, de 8 de febrero último.

A causa de haberse dividido el colegio electoral de la agrupacion de Osorno, Llanquihue i Carchmapu, no obtuvieron poderes, en conformidad a la lei, los Diputados elejidos por esos departamentos.

La Comision Revisora de Poderes, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 5.º i 6.º de la lei número 1,897 ya citada, practicó el escrutinio i proclamó Diputados por la agrupacion de los departamentos de Osorno, Llanquihue i Carelmapu, a los señores don Anibal Mena L., don Agustin Correa Bravo i don Jorge Huneeus.

De las elecciones verificadas en los departamentos enunciados, no se ha recibido reclamacion alguna; de modo que la Honorable Cámara puede prestarles su aprobacion definitiva.

A pesar de que las reclamaciones de nulidad de algunos departamentos, no alcanzan a afectar a todos los Diputados que han presentado poderes como elejidos por esos departamentos, la Comision, ajustándose estrictamente a la letra del inciso 3.º del artículo 2.º del reglamento interior de la Honorable Cámara, considera que no le corresponde pronunciarse sobre ellos.

Para la ubicacion de los señores Diputados, se ha tomado como base la poblacion que asigna a los departamentos el censo de 1885, porque es el último aprobado por el Congreso i porque es el que sirvió de fundamento a la lei de 11 de agosto de 1890, que fija el número de Senadores i Diputados con que las provincias i departamentos de la República deben ser representados en el Congreso.

De acuerdo con lo espuesto, la segunda Comision de Elecciones tiene la honra de proponer a la Honorable Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Se aprueban las elecciones de las siguientes agrupaciones i departamentos i los poderes relativos a ellas; i en consecuencia se declara que los señores Diputados representan a los departamentos en la forma siguiente:

Copiapó, Chañaral i Freirina.—Don Enrique Villegas E. i don Francisco de P. Pleiteado.

Vallenar.—Don Eduardo Suárez M.

Serena.—Don Fidel Muñoz Rodríguez.

Coquimbo.—Don Enrique A. Rodríguez.

Elqui.—Don Roberto Sánchez García de la Huerta.

Valparaiso i Casablanca.—Don Guillermo Rivera, don Bonifacio Veas, don José Ramon Gutiérrez i don Samuel Leon Silva.

Quillota.—Don Enrique Richard Fontecilla i don Anibal Cruz Díaz.

Limache.—Don Rafael Lorea.

Santiago.—Don José Víctor Besa, don Francisco Javier Concha, don Antonio Hu-

neus, don Eduardo Ruiz Valledor, don Manuel Salas Lavaqui, don Francisco Izquierdo Vargas, don Abraham Ovalle O. i don Ramon Corbalan Melgarejo.

Rancagua.—Don Enrique Zañartu Prieto. Maipo.—Don Alejandro Huneeus.

Cachapoal.—Don Juan Enrique Concha S. Cauquenes.—Don Rafael Orrego, don Gonzalo Echenique i don Carlos Campino.

San Fernando.—Don Raul Edwards, don José Francisco Echáurren i don Daniel Vial Carvallo.

Curicó.—Don Arturo Alessandri.

Vichuquen.—Don Joaquín Echenique.

Talca.—Don Francisco Javier Correa i don José Vergara Correa.

Lontué.—Don Samuel González Julio.

Curepto.—Don Beñor Fernández.

Lináres.—Don Octavio Astorquiza i don Anibal Letelier.

Loncomilla.—Don Francisco Antonio Encina.

Parral.—Don Alejandro Rosselot.

Itata.—Don Luis Lamas i don Alberto Sanfuentes.

Yungai.—Don Julio Puga Borne.

Búlnes.—Don Alfredo Barras Ferrizuriz.

Concepcion i Talcahuano.—Don Antonio Subercaseaux Pérez i don Malaquías Concha.

Coelemu.—Don Fernando Baquedano.

Lautaro.—Don Samuel Bambach.

Imperial.—Don Emilio Claro Cruz.

Temuco.—Don Anibal Rodríguez Herrera.

Osorno.—Don Anibal Mena Larraín.

Carelmapu.—Don Agustin Correa Bravo.

Llanquihue.—Don Jorge Huneeus. “

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 1906.  
—Francisco Izquierdo V.—Fidel Muñoz.—  
Anibal Cruz Díaz.—Pedro N. Montenegro.—  
Carlos Zañartu Fierro.

7.º De los siguientes informes de la cuarta Comision de Elecciones:

“Honorable Cámara:

La cuarta Comision de Elecciones ha estudiado la reclamacion interpuesta contra la eleccion de Diputados en el departamento de Cauquenes.

Don Gregorio Bravo pide que se declare la nulidad de la eleccion de cuatro mesas de la subdelegacion quinta Coronel, de una de la subdelegacion octava Caracol i de la octava seccion de la subdelegacion primera Cauquenes.

Respecto de las cuatro secciones de la subdelegacion de Coronel funda su reclamo: en que las mesas no funcionaron las siete horas

que determina la lei por haberse dado principio a la votacion a las diez i media de la mañana i haberla terminado a las cuatro de la tarde despues de haber suspendido el funcionamiento de ella sin causa justificada: en que no se hizo el llamado de los electores por órden alfabético; en haberse formado grupos de jente en las puertas de las salas en que funcionaron las juntas receptoras, que impedian el libre acceso de los electores; en que los sufragantes no depositaban su voto en sobre firmado por el presidente i secretario sino que se limitaban a estampar su firma en el cuaderno sin depositar voto alguno; i en que los presidentes de mesa colocaron en el sobre destinado al Presidente del Senado en la proporcion que quisieron los votos de cada candidato.

El reclamo respecto de la segunda seccion de Caracol se funda en que se estorbó con desórdenes i violencia la entrada a los sufragantes coalicionistas; en que no se hizo el llamado a los electores en conformidad a la lei, en que uno de los apoderados llevó el registro a la primera mesa quedando con este motivo paralizada la votacion; i en que se suspendió la votacion prestando falta de sobres, mientras éstos llegaban.

La causa por que se pide la nulidad de la octava seccion de la primera subdelegacion de Cauquénos es no haber tenido la junta receptora una parte del registro, que fué pedida al señor alcalde sin poderlo conseguir.

La prueba rendida acerca de las irregularidades denunciadas en la primera i segunda secciones de Coronel, demuestran que en dichas mesas se han cometido vicios que darian mérito para declarar la nulidad de la eleccion en ellas verificada.

En cuanto a las otras mesas de esta misma subdelegacion, no hai pruebas suficientes como para declarar la nulidad, aunque la rendida manifiesta que ha habido en su funcionamiento algunas irregularidades.

Los hechos en que se funda la reclamacion de nulidad de una mesa de la subdelegacion de Caracol i una parte de la seccion 5.<sup>a</sup> de la subdelegacion 1.<sup>a</sup> de Cauquénos, no han sido comprobados en forma que den márgen a creer que se ha falseado el resultado de la manifestacion de la voluntad de los electores.

El Diputado proclamado por la agrupacion de Cauquénos, Constitucion i Chanco que tiene menor número de votos, es el señor don Benjamin Errázuriz que obtuvo seiscientos ochenta i un votos sobre los asignados al candidato señor don Manuel Domingo Correa; de modo que la nulidad de las mesas en

que se ha comprobado que la eleccion ha sido viciada no afecta el resultado jeneral de la verificada en la agrupacion.

Por otra parte, seria impropcedente hacer un estudio mas detenido de esta reclamacion, en vista de haberse hecho saber a la Comision, por persona autorizada, que los candidatos a quienes beneficiaria la nulidad señores don Manuel Domingo Correa i don Luis Fidel Yáñez se desisten de todo reclamo.

En virtud de lo espuesto, la Comision propone a la Honorable Cámara que preste su acuerdo al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Se desecha la reclamacion interpuesta contra la eleccion de Diputados del departamento de Cauquénos.

Se aprueban los poderes presentados por los señores don Guillermo Pinto Agüero, don Roberto Arellano i don Benjamin Errázuriz.

Los dos primeros representarán a los departamentos de Cauquénos i Chanco i el último al de Constitucion.”

Sala de la Comision, 30 de mayo de 1906.  
—Gonzalo Echenique G.—Guillermo Rivera.  
—M. Salas Lavacqui.—Marcial Flores.—Jorje Huneeus.”

“Honorable Cámara:

La cuarta Comision de Elecciones ha estudiado la reclamacion interpuesta por don Eleuterio Baquedano contra las elecciones de Diputados del departamento de San Carlos.

El reclamante espone:

Que no funcionaron las mesas receptoras de la 4.<sup>a</sup> seccion de la 3.<sup>a</sup> subdelegacion i de la 4.<sup>a</sup> seccion de la 4.<sup>a</sup> subdelegacion; i

Que el acta de la 4.<sup>a</sup> seccion de la 5.<sup>a</sup> subdelegacion es nula por adolecer de ciertos vicios en su constitucion i en su funcionamiento.

El Diputado electo don Juan de Dios Rivera, que es a quien pudiere afectar el reclamo por tener menor número de votos de los tres candidatos proclamados, obtuvo cinco mil seiscientos votos; i don Abdon Insunza, en cuyo favor parece hacerse el reclamo, obtuvo cuatro mil ciento treinta i siete.

Si se agregasen a este último todos los votos de los cuatrocientos cincuenta inscritos en las tres secciones reclamadas por falta de funcionamiento i por vicios de otro órden, le darian cinco mil cuatrocientos ochenta i siete votos, suma inferior a la que obtuvo el señor Rivera no obstante que en ningun caso

podría suponerse que sufragaran todos los inscritos.

En consecuencia, el reclamo no influye en el resultado final de la elección. Así lo entiende el reclamante también porque dice en su reclamo que "las irregularidades que deja espuestas agregadas a los vicios de que adolece la elección de Diputados en el departamento de Chillan influyen en el resultado jeneral de ésta". Pero en Chillan no se ha deducido reclamación alguna.

Por esto la Comisión recomienda a la Honorable Cámara que preste su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Se desecha el reclamo contra las elecciones de Diputados del departamento de San Carlos.

Apruébanse los poderes presentados por don Javier Eyzaguirre, don Enrique Rocuant i don Juan de Dios Rivera.

Los dos primeros representarán al departamento de Chillan i el último al de San Carlos.

Sala de la Comisión, 30 de mayo de 1906. —Gonzalo Echeñique G.—Guillermo Rivera. —M. Salas Larcayú. —Marcial Flores. —Jorge Huancas."

8.º Del siguiente oficio del juez letrado de Santa Cruz:

"Santa Cruz, 28 de mayo de 1906.—Ante este Juzgado se ha presentado i proveído la siguiente solicitud:

Pide se despache un oficio para sacar unas copias.

Señor Juez Letrado:

Alvaro Cornejo, abogado, domiciliado en esta ciudad, a US. digo: En los expedientes sobre reclamaciones electorales de la elección de Diputados verificada el 4 de marzo último, pedí que se dejara en este Juzgado copia autorizada de los autos en las reclamaciones sobre las secciones sexta i cuarta de Santa Cruz, i primera i segunda de Ránguil, con el objeto de que las informaciones rendidas en esos autos pudieran hacerse valer en los expedientes sobre esclusiones de municipales que se sigue en este Juzgado. US. ordenó que se sacaran las copias pedidas; pero no fué posible hacerlo i hubo de remiñirse los expedientes a la Honorable Cámara de Diputados.

Como es indispensable tener en este Juzgado copias autorizadas de esas piezas, ruego

a US. se sirva oficiar a la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados a fin de que se remitan a este Juzgado copias autorizadas de los expedientes sobre nulidad de la elección en las secciones cuarta i sexta de la comuna de Santa Cruz i primera i segunda de la comuna de Ránguil.—*Alvaro Cornejo.*

Santa Cruz, 28 de mayo de 1906.—Como se pide.—*Martin Ovalle.*—*L. Olmedo*, secretario.

El 28 de mayo de 1906 notifiqué en secretaría a don Alvaro Cornejo. No creyó necesario firmar.—*L. Olmedo*, secretario.

Lo que trascrito a US. para los fines consiguientes.

Dios guarde a US.—*Martin Ovalle.*—*V. L. Olmedo*, secretario.,

### Copia de antecedentes

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se darán las copias que se indican en la solicitud de que se ha dado cuenta.

El señor ALESSANDRI.—¿De qué se trata?

El señor SECRETARIO.—De una solicitud en que se pide copia de algunos documentos relacionados con la reclamación referente a las elecciones de Santa Cruz.

La solicitud dice así: (*Se leyó la solicitud*).

El señor ALESSANDRI.—Pero los expedientes orijinales tendrán que quedar en la Cámara.

El señor SECRETARIO.—Sí, señor; solo se piden copias autorizadas de esos documentos.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai oposición se darán las copias que se solicitan.

Acordado.

### Juramento

El señor ORREGO (Presidente).—Los señores Diputados que no prestaron juramento en la sesión de apertura del Congreso pueden pasar a prestarlo.

*Varios señores Diputados se acercan a la Mesa a prestar el juramento reglamentario.*

El señor RECABARREN.—Me va a permitir la Cámara que aduzca algunas observaciones relativas al juramento.

El señor ORREGO (Presidente).—Sin prestar juramento. Su Señoría no queda incorporado a la Sala.

El señor PINTO AGUERO.—¿I por qué no

se toma desde luego el juramento a todos los señores Diputados que deseen prestarlo?

Despues se puede resolver el incidente a que dé lugar el juramento del señor Recabarren.

El señor ORREGO (Presidente).—Así se hará, si no hai oposicion.

Acordado.

*Los señores Diputados que se habian acceado anteriormente a la Mesa prestan juramento.*

El señor RECABARRÉN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—No puedo conceder la palabra a Su Señoría en este momento.

El señor Secretario va a dar lectura al artículo del Reglamento que establece el procedimiento que debe seguirse en esta sesion.

El señor SECRETARIO.—El artículo 4.º del Reglamento dice así:

“Art. 4.º Las Comisiones nombradas podrán oír a los interesados que lo soliciten i despacharán su informe precisamente para la primera sesion ordinaria, comprendiendo en él todas las elecciones i reclamaciones que hubieren tenido en estudio.

En dicha sesion la Cámara se pronunciará en primer lugar respecto de las elecciones que no hubieren sido objetadas; se hará el sorteo a que se refiere la Lei de Elecciones en caso de empate, i se procederá en seguida a elegir Presidente i vice-Presidentes, pudiendo concurrir en la votacion aun los Diputados cuya eleccion no hubiere sido calificada.

Inmediatamente se procederá en la misma forma al nombramiento de los consejeros de Estado que corresponde designar.

El señor ORREGO (Presidente).—Para dar cumplimiento a este artículo se va a dar lectura al informe de la Comision, referente a las elecciones no objetadas.

El señor ALESSANDRI.—Pero, señor Presidente, hai en la Sala un honorable Diputado que no se sabe aun si es o no es tal Diputado, si está o no incorporado a la Cámara en este carácter, me parece que esto importa una cuestion previa i deberíamos, en consecuencia, oír las razones que el honorable señor Recabarren tiene para no prestar juramento.

El señor ORREGO (Presidente).—Cuando llegue el momento de las votaciones se tomará alguna resolucion sobre este incidente.

**Renuncia**

El señor HUNEEUS (don Jorge).—Yo renuncio, señor Presidente, el cargo de miembro

de la cuarta Comision de Elecciones, por imposibilidad para desempeñarlo.

El señor ORREGO (Presidente).—En este momento no puedo tomar en consideracion la renuncia de Su Señoría, porque solo me corresponde dar cumplimiento a la disposicion reglamentaria que ya se ha leído.

En consecuencia, se va a dar lectura al informe referente a las elecciones no objetadas.

**Elecciones no objetadas**

El señor SECRETARIO.—Dice así el informe:

*Lejó el informe que se inserta en la cuenta.*

El señor ORREGO (Presidente).—Si no se hace observacion daré por aprobado este informe.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nó, señor Presidente; yo deseo usar de la palabra respecto de este informe.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene Su Señoría la palabra,

El señor CONCHA (don Malaquías).—El informe que se ha leído manifiesta, como lo ha oído la Honorable Cámara, que la Comision Revisora de Poderes, creada el año último con el propósito de evitar las dualidades que se producian en los colejos electorales, ha trasgredido el mandato legal i ha venido a constituir ella misma dualidades que la lei quiso evitar.

En la eleccion de Temuco, como lo observa perfectamente bien el informe, la junta escrutadora dió poderes al señor Alvarez como Diputado electo por Cautin. La Comision Revisora se sustituyó en sus funciones a la junta escrutadora i admitió el reclamo llevado a su seno por el señor Rodríguez en el sentido de que se escrutaran a favor solamente de Su Señoría los votos emitidos para los señores Aníbal Rodríguez, Aníbal Rodríguez M. i Aníbal Rodríguez H.

Otro tanto ha ocurrido respecto de Chiloé, en cuya eleccion la Comision Revisora ha escrutado a favor del señor Gómez García votos emitidos a favor de nombres diversos i dado poder a este señor candidato, anulando el conferido por el pueblo al señor Beca.

El señor GÓMEZ GARCÍA.—Sufre Su Señoría un error.

En las urnas no cayeron votos divididos. Fué el colegio provincial el que dividió los votos en favor de candidatos diversos cuando solo habian sido dados en favor de uno solo.

Rectifico a Su Señoría el error de hecho i derecho en que incurre.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Se

gun la Constitución, es la Cámara la única que puede calificar los vicios en que hayan incurrido las mesas receptoras, juntas departamentales i juntas provinciales.

Conoce la Honorable Cámara las facultades que el tribunal..., no digo tribunal, que la Comisión Revisora tiene conforme a la ley que la creó. Sabe también cual fué el origen i el espíritu que guió a la Cámara en su creación.

Los colegios provinciales anteriormente se dividían en dos o más parcialidades i cada una se arrogaba la facultad de otorgar poderes a diferentes candidatos. Hubo, en estas circunstancias, legislaturas en que estuvieron aquí representando a una agrupación o departamento Diputados duales que pretendían ser cada uno Diputado definitivo.

Este mal iba creciendo en tal forma, que llamó la atención de los legisladores. Ellos pensaron con razón que a ese paso iba a llegar un momento en que se dualizara toda la Cámara i en que hubiera dos Congresos que se dijeran lejitimos.

Se impuso entonces en el ánimo de los hombres que se ocupan de la suerte de nuestras instituciones, la idea de tomar medidas que evitaran o precavieran esa grave situación de dualidad.

Entre las varias ideas propuestas para ese fin se escogió la de crear una Comisión Revisora de Poderes, no para que se sustituyera a la Cámara en sus facultades constitucionales, o para que le arrebatara derechos que le son propios, sino para que verificara o completara los escrutinios cuando se produjera el caso de que éstos no hubieran sido hechos o hubieran sido mal hechos.

La ley que establecía este Tribunal revisor de poderes decía en su artículo 4.º que si la junta escrutadora hubiere dejado de escutar una o más actas parciales, la Comisión Revisora completaría el escrutinio computando los votos omitidos, para lo cual se serviría de las actas parciales remitidas por la misma junta escrutadora i de las enviadas por las juntas receptoras.

El artículo 3.º agregaba:

“Si los poderes están conformes con el acta del escrutinio practicado i se han tomado en consideración en él todas las actas parciales, la Comisión Revisora se limitará a poner su visto-bueno a los referidos poderes.”

En el caso de la elección de Temuco ¿qué había hecho la junta provincial?

Había tomado en cuenta todas las actas parciales sin omitir una sola i sin omitir un solo voto.

Llegaron los poderes otorgados en esta forma a la Comisión Revisora, i ésta, arrogándose atribuciones que no le corresponde, quitó al señor Alvarez los poderes que le había dado el tribunal electoral, la soberanía nacional, para adjudicárselo, ella, la Junta Revisora, al candidato señor Rodríguez, que no había obtenido los votos necesarios para llegar hasta la Cámara.

No se puede dar, señor Presidente, una arrogación de atribuciones más flagrante, más completa, más digna de ser reparada por la Honorable Cámara.

Si siguiendo en este camino, habríamos abolido la soberanía nacional, el derecho del sufragio del pueblo para radicarlo en una junta compuesta de miembros de los Tribunales de Justicia i de elementos políticos varios, que se creerían—ellos solos—con autoridad suficiente para fabricar poderes; para otorgárselos a aquellas personas que no los hubieran obtenido por voluntad popular.

Yo pregunto: ¿cuál es mayor peligro para el país? ¿Que lleguen Diputados duales a la Cámara con poderes que esta Cámara había de calificar, o dar facultades a un tribunal especial para que subrogue al Congreso de la República i a la voluntad misma del pueblo?

Yo asistí, como miembro de la Comisión informante, a la discusión de la ley que creó la Comisión Revisora, i allí tuve ocasión, con el señor Alemany, con el señor Matus, con el señor Richard i con varios otros miembros de la Comisión, de fijar el alcance de esta ley; i ninguno de los miembros de la Comisión informante entendió dar a la Comisión Revisora de Poderes otra facultad que la de completar o verificar escrutinios cuando éstos hubieran sido mal practicados.

Las juntas escrutadoras departamentales i provinciales habían dado en la donosa inventiva de no escutar aquellas actas que no convenían al candidato de sus afecciones. Entonces se dijo: para evitar esta incorrección, esta violación de la ley, démosle al tribunal revisor de poderes la facultad de escutar las actas que no hayan sido escutadas por los colegios provinciales, en otras palabras, de completar los escrutinios, i nada más.

Toda otra atribución que la Comisión se arrogue es ilegal i es inconstitucional.

Así, pues, la Comisión Revisora no ha tenido derecho para anular los poderes de los señores Beca i Alvarez, i, en consecuencia, los señores Beca i Alvarez tienen derecho a sentarse en esos bancos.

Solo por prudencia, por no provocar un

incidente desagradable, se han abstenido de llegar hasta esta Cámara.

El artículo 5.º de la lei de 8 de febrero dice: "Si no existiere escrutinio practicado en la forma ordenada en los artículos 80 i 83 de la lei de elecciones, la Comisión Revisora lo practicará en conformidad con estas disposiciones i con lo preceptuado en el artículo 4.º de la presente lei".

Por consiguiente, las facultades de esta Comisión Revisora son muy claras: 1.º visar los poderes cuando están conformes con los escrutinios i en éstos se hubiere tomado en cuenta todas las actas, que es el caso de los señores Beca i Alvarez; 2.º completar los escrutinios cuando las juntas hubieren dejado de escrutar una o mas actas parciales; i 3.º hacer los escrutinios cuando no habieren sido hechos.

En el caso de que se trata, ¿dejaron las juntas de escrutar alguna acta parcial? No.

Luego ¿con qué derecho la Comisión Revisora ha dejado de escrutar, o se ha atribuido el derecho de decir: los votos del señor Rodríguez J. corresponden al señor Rodríguez H. i ambos son una misma persona?

La apreciación de esta circunstancia la ha hecho ante la Honorable Cámara al proceder como jurado a calificar las elecciones de sus miembros, diciendo que tales notas corresponden a una misma persona, cuando de los antecedentes de la eleccion consta que no ha habido dos candidatos de nombres semejantes.

Pero de aquí a que la Comisión Revisora pretenda sustituirse a la Honorable Cámara i decir que los votos del señor Rodríguez J. i los del señor Rodríguez H. pertenecen a una sola i misma persona, hai gran distancia.

Semejante enormidad se reagrava si se considera que uno de los fundamentos que la Comisión Revisora ha tenido para hacer esta declaracion, consiste en una escritura en que el homónimo del señor Rodríguez H. declara que él no ha sido candidato en la eleccion última. En vista de esta declaracion falló la Comisión Revisora que tales i cuales votos debían adjudicarse al señor Rodríguez H.

Mientras tanto, olvidó la Comisión Revisora que sus facultades no iban mas allá de visar los poderes que correspondieran a escrutinios correctamente practicados, i de completar los escrutinios incompletos o mal hechos.

No ha podido la Comisión Revisora arrogarse atribuciones que no tiene para despojar al elegido del pueblo de la representación que se le ha conferido i endosársela a otro que no la tiene, rechazando los poderes otorgados

por la junta provincial escrutadora, que es la encargada por la lei para darlos.

Si este atentado contra la soberanía nacional se sancionara, quedaría establecido que un tribunal extraño a la Honorable Cámara es quien puede, a su antojo, unjir a éste o al de mas allá como representantes del pueblo.

Esto sería la muerte de la representación nacional, de la libertad electoral, i vendría a barrenar todas nuestras instituciones republicanas.

Se principia por poco, señor Presidente.

Hoy se trata de dos honorables Diputados o candidatos; pero ¿quien podría asegurarnos que mañana esto mismo se hiciera con veinte o cincuenta Diputados?

Pero aun tratándose de dos ¿cuáles serían las consecuencias de este veredicto inconsulto en las actuales circunstancias, en que dos o mas votos pueden inclinar la mayoría de un lado o del otro, estando como se halla la Cámara dividida por mitad con motivo de la eleccion presidencial, i cuando la diferencia entre ambos bandos no es de mas de tres a cuatro votos?

La Comisión Revisora ha podido, a imitación de aquel famoso aventurero frances Duguesclin, de que nos habla la historia, alterar el resultado de la lucha en que están empeñadas las corrientes que se disputan el éxito en la eleccion presidencial.

Esa Comisión ha podido decir: No quito ni pongo rei, pero ayudo a mi señor, ni mas ni menos que como decía Duguesclin.

Don Pedro el Cruel i Don Enrique de Trastámara se reunieron un dia para el arreglo de diversas diferencias pendientes entre ellos.

En medio de la discusion se fueron a las manos, i en cierto momento Don Enrique llegó a poner en el suelo bajo su planta a Don Pedro. Entónces Duguesclin, diciendo: yo no quito ni pongo rei, pero ayudo a mi señor, ayudó a Don Pedro i lo colocó encima. Entónces don Pedro el Cruel sacando un puñal, dió muerte a Don Enrique.

En este caso, la Junta ha dicho: "no quito ni pongo candidato, pero ayudo al de mis afeciones, dándole en la Cámara de Diputados los votos que necesita."

Como se ve, ha debido ser la Junta mas respetuosa de la Constitución i las leyes, pues ni ella ni aun la Cámara tienen facultad para cambiar el resultado de la voluntad del pueblo, ni menos para lanzar sus deseos i opiniones. No es posible, señor Presidente, que en esta primera sesion vaya la Cámara a consensuar un modo de calificar la eleccion de los señores Rodríguez i Gómez García sin haber

en qué razones se ha fundado el Tribunal Calificador para alterar la voluntad del pueblo.

La Comisión debe resolver este punto en justicia. La Comisión Revisora no tenía otra función que la de sumar los votos i computar con exactitud, i así era como me decía el señor Gallardo, miembro de esa Comisión: "A nosotros nos han nombrado peritos contadores."

Sí, señor Presidente, ese era el papel único de la Comisión Revisora de Poderes, i si la lei que la creó pasó en la Cámara a pesar de las resistencias que encontraba, fué debido a que a la vez hubo acuerdo para hacer reformas sustanciales en la lei de elecciones, en el sentido de limitar la falsificación de los escrutinios.

Segun la lei anterior, las actas de escrutinio debían hacerse en papel comun, i resultaban que se rompían estas actas i se fabricaban otras, con el objeto de dar la mayoría a candidatos diversos de aquellos que habían recibido la investidura popular.

De esa manera, hasta dos, tres, cuatro i cinco dias despues de las elecciones, todavía seguían fabricándose votaciones en ciertos departamentos.

Eran esas actas i esos escrutinios el poder i el diploma que servían a los candidatos derrotados para venir a sentarse en la Cámara.

Había necesidad de cortar ese mal, que afeaba nuestras instituciones, que violaba la voluntad del pueblo, suplantando a los verdaderos Diputados por medio de adulteraciones hechas por hombres audaces, que habían abierto escuela de falsificación, falsificadores que eran conocidos de todos, señalados por el dedo de la opinion.

I a nosotros, los Diputados demócratas, nos correspondía especialmente amparar con decision el derecho del pueblo, matar en su cuna el fraude fragnado por los que, no contentos con valerse del cohecho, llevaban a cabo de noche, a puertas cerradas, las más cínicas falsificaciones.

En vista, pues, de eso, se estableció que las actas no se hicieran, como ántes, en papel comun, sino en papel especial, suministrado por el Honorable Senado, conforme a las prescripciones de la lei, que no pueden falsificarse, ni romperse, ni dar lugar a que unas actas de escrutinio se reemplacen por otras actas.

Debido a esto, consentimos en la creacion de una Comisión Revisora, buscando un medio de evitar las dualidades de Congresos i de electores de Presidente.

Era menester evitar la anarquía que tenía

que produciere por la dualidad de Congresos que en nombre de la voluntad del pueblo se disputasen la facultad lejislativa, i tambien una dualidad más peligrosa, la dualidad de i presidente de la República, proclamados por dos colejos diversos de electores de Presidente.

El señor Zañartu (don Carlos).—Permítame una interrupcion Su Señoría.

Las observaciones del honorable Diputado por Concepcion son, sin duda, muy interesantes; pero su desarrollo va a impedirnos cumplir con el artículo 4.º del Reglamento, que establece que en esta primera sesion la Cámara debe pronunciarse sobre las elecciones no objetadas, debiendo en seguida elegir Mesa Directiva i consejeros de Estado.

Si continúa su discurso el honorable Diputado, discurrendo sobre cuestiones abstractas, no vamos a tener tiempo de cumplir con los deberes que nos impone el Reglamento.

El señor Coxcha (don Malaquías).—¡El descubrimiento de Su Señoría es monumental!

En este momento se discute un informe de Comisión, que el señor Presidente ha sometido a la deliberacion de la Cámara, i ésta, mal que le pese al señor Diputado, tendrá que pronunciarse i habrá que votar despues que la discusion se haya agotado.

Es evidente que la Cámara debe pronunciarse, en su oportunidad, sobre las elecciones no objetadas, pero este pronunciamiento supone una deliberacion previa.

El señor Orrego (Presidente).—Permítame el honorable Diputado.

*Hablan varios señores Diputados a la vez. El señor Presidente ajita la campanilla.*

El señor Alessandri.—Tenga calma el señor Presidente. Estamos todos tranquilos.

Proceda Su Señoría con la calma i cortesía con que lo han hecho otros Presidentes i encontrará de parte de los Diputados correspondencia en esta manera de proceder.

Yo ahora solo hacía una interrupcion encajinada a aclarar el debate.

Contando, pues, con la benevolencia de Su Señoría el señor Presidente i del honorable Diputado por Concepcion, voy a formular algunas ligeras observaciones, en contestacion a las que acaba la Cámara de oír al honorable Diputado por Valdivia, señor Zañartu.

El señor Orrego (Presidente).—Yo iba a proponer un temperamento conciliatorio.....

El señor Alessandri.—¿Por qué no lo propone Su Señoría despues que yo termine? Únicamente iba a decir al señor Diputado por Valdivia que no dice el artículo 4.º del



Reglamento que debemos pronunciar a esta sesión se pronunciará la Cámara en primer lugar respecto de las elecciones que no fueren objeto de objeción. En seguida procederá a elegir Mesa i Consejeros de Estado.

No hai ninguna disposicion reglamentaria que nos constituya en Diputados autómatas, en máquinas votadoras. Somos un cuerpo deliberante, que raciocina i discute las proposiciones en debate ántes de votarlas.

El informe relativo a las elecciones no objetadas es una proposicion que la Cámara, con sujecion al Reglamento, debe discutir a fin de que cada uno pueda formarse conciencia exacta para votarla.

¡Qué triste papel se nos quiere atribuir a los Diputados, convirtiéndonos en autómatas, en máquinas votantes!.....

El señor ORREGO (Presidente).—Yo he procedido ajustándome estrictamente al artículo 4.º del Reglamento.

Puesto en discusion el informe de Comision sobre las elecciones no objetadas, he concedido la palabra al honorable Diputado por Concepcion, i solo esperaba que Su Señoría terminara para proponer a la Cámara un temperamento conciliatorio a este respecto, que seria el que acordásemos desglosar del informe de la Comision los dos incisos que se refieren a las elecciones a que ha aludido el señor Diputado i dar por aprobado el resto de este informe.

Creo esta es una medida que concilia las opiniones, i en otras ocasiones ya ha sido adoptada.

El señor CONCHA (don Malaquías).—El procedimiento que habremos de adoptar en este caso, se desprenderá de la discusion misma, de las observaciones que merezca el informe de la Comision a otro señores Diputados.

El señor DIAZ BESOAIN.—Pero en todo caso, habrá que aplicar el artículo 6.º del Reglamento.

El señor ALESSANDRI.—Yo aceptaria que votáramos el informe, sin discutirlo, siempre que los Diputados cuyos poderes se desglosen, se abstuvieran de tomar parte en las votaciones.

*(Diversas manifestaciones en las galerías).*

El señor SUAREZ MUJICA.—Nos está tomando el pelo el honorable Diputado?.....

El señor ALESSANDRI.—Su Señoría, el señor Presidente, deseando que procedamos sin demora a pronunciar sobre el informe nos ha propuesto un temperamento conciliatorio. Yo, a mi vez, he propuesto otro temperamento tambien conciliatorio.....

El señor ZUNARTU (don Carlos).—Yo pido, señor Presidente, que se cumpla el artículo 4.º del Reglamento, que dice que en

esta sesión se pronunciará la Cámara en primer lugar respecto de las elecciones que no hubieren sido objetadas i en seguida procederá a elegir Mesa i Consejeros de Estado.

Los que hicieron el Reglamento, al establecer esta disposicion del artículo 4.º, tuvieron el propósito de que en su primera sesion Cámara quedara constituida.

El señor HUNEEUS (don Jorge).—Me voy a permitir rogar a mi honorable amigo el señor Diputado por Valdivia que no insista en su oposicion, ya que es natural que todo informe se discuta, i que deje continuar en sus observaciones al honorable Diputado por Concepcion.

El señor ALESSANDRI.—Eso es lo mejor. Así iremos por buen camino i llegaremos a una solucion.

El señor ORREGO (Presidente).—Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Diputado por Concepcion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es de toda evidencia que no se le habrá ocurrido a ninguno de los miembros de esta Cámara que no fuera el honorable Diputado por Valdivia, señor Zanartu, poner en duda la facultad primordial de los cuerpos deliberantes de discutir las proposiciones que se someten a su consideracion.

Es evidente tambien que si el proyecto que se discute no hubiera merecido observacion, su despacho hubiera sido rápido.

Pero la Comision informante propone que se aprueben entre las elecciones no objetadas, elecciones no solamente objetadas, sino que significan la sustitucion de una representacion conferida por el pueblo por otra emanada de la Comision Revisora de Poderes.

Si la Honorable Comision informante se hubiera referido a las elecciones no objetadas con exclusion de las de Chiloé i Cautín, probablemente el proyecto de acuerdo habria pasado sin mayor observacion; pero se ha querido traer a la consideracion de la Cámara, junto con todas las elecciones no objetadas, éstas de Cautín i Chiloé, que dejan fuera de la Cámara a Diputados que en este momento debian sentarse en ella.

Si no hubiera existido la Comision Revisora, los señores Beca i Alvarez deberian estar sentados en estos sillones. La Comision Revisora ha invertido las cosas i ha puesto a las puertas de nuestra Cámara a los candidatos que habian recibido del pueblo su investidura, su diploma de Diputado.

Mas aun, la lei número 1,807 fué previsoramente hasta el estremo de establecer que la Comision Revisora deberia proceder como Tribu-

nal de derecho, a fin de alejar toda posibilidad de que se arrogara las atribuciones de jurado que la lei no ha querido darle. Debía limitarse, juzgando con un criterio ajustado al estricto derecho, a completar los escrutinios cuando en éstos se hubieran dejado de tomar en cuenta algunas actas parciales.

Si esta circunstancia no se verificaba, la Comision debía limitarse a poner su visto-bueno a los poderes que se le presentaban, tal como ocurría en el caso de los señores Alvarez i Beca, cuyo derecho para venir a ocupar un asiento en este recinto no puede honradamente desconocerse.

Ese derecho es evidente i solo la consideracion de no provocar en esta Cámara un incidente desagradable o una situacion molesta ha podido mantenerlos ausentes de este recinto.

I ademias de esa consideracion de prudencia ha influido seguramente en el ánimo de los señores Diputados a que me vengo refiriendo, para no venir a esta Cámara, la confianza que les asiste de que ella ha de hacer justicia a sus derechos.

En verdad estricta era a ellos a quienes les correspondía sentarse en estos bancos i no a los señores Gómez i Rodríguez, que debieron esperar a las puertas del Congreso que la Cámara se pronunciara sobre los vicios de la eleccion i la calificara.

El señor GOMEZ GARCIA.—No hai reclamacion alguna, señor Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿No hai reclamacion? ¿Entonces por qué arte de brujería ha llegado Su Señoría a esta Cámara?

El señor GOMEZ GARCIA.—Tengo poderes.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿I de quién recibió Su Señoría esos poderes?

Si la Comision Revisora no tuvo derecho para quitar votos a un candidato i agregárselas a otro, no sé cómo ha llega aquí Su Señoría, si no es a virtud de un veredicto que no trepido en calificar de erróneo, por no usar otra palabra mas dura.

El señor GOMEZ GARCIA.—¿Me permite Su Señoría una palabra? Es solo para citar palabras pronunciadas por Su Señoría en otra ocasion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Con mucho gusto.

El señor GOMEZ GARCIA.—El honorable señor Concha, respecto de una eleccion verificada hace tres años, sostuvo que toda eleccion sobre el cual no hubiera reclamacion no podia ser discutida por la Cámara.

En las elecciones de que estamos tratando no hai reclamacion alguna.

En la eleccion de Chiloé hai una reclamacion; pero una reclamacion especial, por demias curiosa: una reclamacion presentada por mí mismo. Esa reclamacion la presenté para que no quedara fuera de la Cámara un candidato que ademias de tener razon, era por su caballeridad i demias condiciones que le enaltecen, mucho mas digno de sentarse en estos sillones que otro que venia por la puerta escusada.

Pero esta reclamacion hecha por mí ha sido retirada: por consiguiente, no existe reclamacion alguna.

El señor Concha, hablando de estas elecciones no reclamadas, decia hace tres años que la Cámara no podia abrir discusion sobre ellas. (Leyó).

De manera, señor Presidente, que el honorable Diputado por Concepcion sostuvo que no debia discutirse precisamente lo que ahora está discutiendo.

El señor ALESSANDRI.—No existia entonces el Reglamento actual.

Ahora estamos bajo un nuevo régimen.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Parece que el señor García aprecia este negocio de interes público con el mismo criterio con que podría apreciarse un litijio ante los Tribunales.

Puede haber desistimiento de una apelacion, de una demanda; pero no cabe desistirse de una reclamacion que afecta la constitucion de la Cámara.

Estas cosas no dependen de la voluntad de un Diputado o de un pretendiente a Diputado. No es posible desistirse de estas reclamaciones, como no puede renunciarse el cargo de Diputado.

Creo que el caso a que se refiere Su Señoría es el del señor Leiva, respecto del cual no habia reclamacion.

El señor GOMEZ GARCIA.—Nó, honorable Diputado; Su Señoría se referia a la eleccion de Curicó.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No recuerdo el caso.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Parece que el señor Gómez García no se ha dado cuenta de la materia que se trata.

El honorable Diputado por Concepcion ha planteado una cuestion que no se roza con tal o cual reclamacion electoral. Se trata de otra cosa: de reivindicar una facultad arrebatada a la Cámara por la Comision Revisora, que ha despojado de sus poderes a personas que los

habian recibido de las juntas electorales respectivas.

Talvez Su Señoría no ha reparado en esto, porque mientras hablaba el señor Concha, Su Señoría se ocupaba en registrar el *Boletín de Sesiones*.

El honorable Diputado por Concepcion ha estado, pues, en su derecho al promover esta cuestion previa, que se encamina a resguardar las prerrogativas de la Honorable Cámara, lo que puede hacerse en todo tiempo i lugar.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo lamento, señor Presidente, que se haya querido desnaturalizar la cuestion que estoy dilucidando.

Cuando la Junta o Comision Revisora terminó sus funciones, el directorio del partido democrático lanzó un manifiesto para protestar enérgicamente en contra de esta invasion de las atribuciones del Congreso. Porque si esa corporacion quedara autorizada para proceder como lo ha hecho, su funcionamiento se tornaria en las horcas caudinas de la democracia, que es la que tiene su representacion parlamentaria ménos numerosa o mas débil, i por consiguiente puede ser atropellada impunemente, dando a otros partidos la representacion que el pueblo le ha conferido.

Luego, la cuestion que he promovido es de carácter constitucional o legal i muy superior a cualquiera otra, pues se trata nada ménos que de reivindicar las atribuciones que la Constitucion confiere al Congreso i exclusivamente a él.

Por esto me he visto obligado a traer esta cuestion a los debates de la Cámara.

No podemos permitir que peligren nuestros derechos ni libertades, ni que por cobardía soportemos que personas que no tienen derecho para sentarse en este lugar arrebaten sus derechos a los elejidos por el pueblo, a quienes las juntas electorales les han otorgado poderes.

El día que permitiéramos que una autoridad estraña al Congreso pudiera desconocer las atribuciones privativas que éste tiene para calificar la eleccion de sus miembros, se habia cavado la tumba de todas nuestras libertades i derechos de ciudadanos.

El acceso a este recinto estaria en poder de un consejo veneciano, de cuyas resoluciones secretas dependeria la Constitucion del Poder Lejislativo.

Es pues, esta una cuestion de alta trascendencia. No se trata de un Diputado mas o ménos, sino de asegurar los derechos, las atribuciones que la Constitucion exclusivamente

ha conferido al Congreso.

En todos los paises civilizados la calificacion de las elecciones se hace por los respectivos cuerpos colegisladores. Tanto es así, que cuando se remitió al Honorable Senado el proyecto de lei que creó la Comision Revisora, ese alto cuerpo se negó a aceptarlo por inconstitucional i no quiso desprenderse de sus facultades, dejando únicamente a la Cámara de Diputados que se rijera por él, ya que habia partido de su iniciativa.

Tan cierto es lo que digo, que en estos momentos se sienta en el Honorable Senado don Aníbal Muñoz, a pesar de que el señor Devoto ha obtenida mayor número de sufragios; pero en cédulas que contienen ligeras diferencias mas o ménos como en el caso del señor Rodríguez entre nosotros.

¿Cómo entónces puede sostenerse que debe existir un criterio diferente en una u otra Cámara para apreciar una situacion constitucional o legal?

¿Cómo puede la Cámara admitir que haya un criterio para los Diputados que no tienen mayoría en esta Cámara i otro para los miembros del Honorable Senado?

¿No ve el señor Presidente lo enorme de la conducta de la Comision Revisora?

¿Cómo ha podido la lei atribuir a esa Junta la facultad monstruosa de decir que cuando los electores votan por Rodríguez H. i por Rodríguez J., se trata de un mismo candidato?

Mañana nos presentamos como candidatos en Concepcion mi hijo, que tiene mi mismo nombre, i yo, i resultan en las urnas votos por Malaquías Concha S. i por Malaquías Concha solamente. Si uno de los dos alcanza número doble de la mayoría requerida, será muy fácil decir: estos votos son por mitad de uno i otro, i entónces se dividen los votos i somos los dos Diputados. Si no alcanzamos mayoría, mi hijo, que me quiere mucho, se presenta a la Comision Revisora i le dice: declaro que los votos que aparecen con el nombre de Malaquías Concha S., son de mi señor padre, i yo resulto Diputado por el obsequio que me hace mi hijo.

Nó, señor Presidente. No puede quedar la computacion de votos a voluntad de la familia de un candidato para alterar el resultado de la voluntad popular.

La Comision Revisora ha tomado en cuenta una escritura pública estendida en Concepcion en que un señor Rodríguez J. declara que los votos que aparecen a su favor son de don Aníbal Rodríguez H.

¿Cómo ha podido aceptarse esta donación de votos?

Me pareció tan enorme aquella resolución, que apenas supe que la Comisión había dado su veredicto, quise consultar opiniones de personas entendidas e imparciales sobre la materia.

Diriji una carta a un abogado que goza de merecido prestigio en el foro, el señor don Ricardo Letelier. En esa carta le consultaba el punto, por si el apasionamiento se hubiera apoderado de mi mente, por si el compañerismo político hubiese perturbado mi criterio.

Le diriji, pues, la carta siguiente:

"Santiago, 23 de mayo de 1906.—Señor don Ricardo Letelier.—Presente.—Estimado colega i amigo:

Desco vivamente conocer su autorizada opinion sobre una cuestion legal de palpitante actualidad, que afecta nuestro mecanismo constitucional i la seriedad de nuestras instituciones políticas.

La lei que creó una Comisión Revisora de Poderes fijó de modo taxativo las atribuciones de dicha Comisión, a saber:

a) Visar los poderes que aparezcan conformes con el acta del escrutinio, si se han tomado en consideración todas las actas parciales.

b) Completar los escrutinios computando los votos omitidos, cuando la junta escrutadora hubiere dejado de escrutar una o mas actas parciales.

c) Practicar el escrutinio cuando éste no exista.

A estas tres funciones de *visar*, *completar* i *practicar* escrutinios, limitó la lei las facultades de la Comisión Revisora.

Ahora, mi consulta es ésta: ¿Puede la Comisión despojar de sus poderes a un Diputado electo, que los ha obtenido en conformidad al artículo 3.º? ¿Puede otorgárselos a un candidato a quien no se los otorgó la junta escrutadora?

En otros términos: ¿Puede la Comisión Revisora enmendar o calificar la apreciación que hayan hecho las juntas receptoras acerca de los votos marcados, dobles, de tamaño mayor o menor que el fijado por la lei o que contengan nombres que se diferencian en alguna letra agregada al apellido?

El caso concreto es el siguiente: Don Teófilo Álvarez obtuvo poderes de la junta escrutadora provincial de Cautín como Diputado electo al Congreso Nacional. Se tomaron en cuenta en el escrutinio todas las actas, no se dejó acta ni voto alguno por escrutar; pe-

ro las actas parciales decían que don Aníbal Rodríguez H. i don Aníbal Rodríguez J. habían obtenido cierto número de votos cada uno i entónces la Comisión Revisora falló por sí i ante sí, que la voluntad de los electores había sido votar por don Aníbal Rodríguez H. i adjudicó a este señor los votos que decían Aníbal Rodríguez J.

Tuvo además presente la Comisión Revisora que un señor Aníbal Rodríguez J., de Concepción, declaraba en una escritura pública que no había sido candidato a Diputado por Cautín.

A virtud de este veredicto propio de un jurado, que no de Tribunal de Derecho, la Comisión confirió poderes al señor Aníbal Rodríguez H., quien obtenía así mas votos que el señor Álvarez, privando a éste de su derecho para asistir a la sesión preparatoria de la Cámara, ya que no pudo arrebatarle su investidura parlamentaria.

Ahora, yo me pregunto, ¿puede la Comisión Revisora sustituirse al poder electoral, a la soberanía del pueblo para otorgar ella un mandato de representación popular fuera de los términos de la lei?

¿Puede sustituirse a la Cámara para calificar la elección i enmendar los vicios i errores o faltas en que hubieren podido incurrir las juntas receptoras?

¿Puede todavía resolver como jurado una cuestion de mera apreciación, cuando el artículo 12 de la lei que creó dicho tribunal la manda fallar "como tribunal de derecho?"

O es a la Cámara, dentro de la facultad constitucional de calificar la elección de sus miembros, a quien corresponde determinar cuál ha sido la voluntad de los electores, con arreglo al artículo 76, inciso 4.º de la lei electoral?

Es esta la cuestion legal sobre que reclamo la autorizada opinion del amigo i del jurisperito.

Escuse la pérdida de tiempo que le impongo en obsequio de garantías que deben ser igualmente sagradas a todos nuestros conciudadanos i disponga de su afmo. colega i amigo.—*Malaquías Concha.*"

El señor Letelier me contestó lo que voi a leer:

"Señor Malaquías Concha.—Santiago, 28 de mayo de 1906.—Estimado colega:

Como Ud. dice muy bien, el Tribunal Calificador de Poderes solo puede examinar si las actas de escrutinios generales, o poderes de Diputados, están conforme con el resultado que arrojan todas las actas parciales, i rectificarlas en caso de que se haya hecho erró-

neamente el cómputo de los votos que se han aplicado a los diversos candidatos, o adicionárlas con los votos que aparecían de las actas parciales que hayan dejado de escrutar-se, o practicando el escrutinio jeneral si es que, por no haber funcionado las juntas escrutadoras, u otra causa, no se hubiere verificado con arreglo a la lei por las juntas departamentales o provinciales.

Por consiguiente, el Tribunal Calificador no puede rectificar una acta de escrutinio jeneral, que se limita a dejar constancia del número de votos que figuran en las actas parciales, aplicándoles a los nombres que segun ellos fueron favorecidos por los electores.

Aun en el supuesto de que los votos fueran a favor de un nombre sin el segundo apellido i del mismo nombre con el agregado del segundo apellido o de su inicial, de tal manera que pudieran corresponder a una misma persona, el Tribunal Calificador solo podría limitarse a poner el visto-bueno, como quiera que la apreciación hecha por las juntas escrutadoras de si los votos pertenecen a un solo candidato o a dos personas distintas, importa un juzgamiento de jurado, que pertenece esclusivamente a cada Cámara, con arreglo a la Constitucion del Estado, i que la lei no ha encomendado ni podido encomendar al Tribunal Calificador sin contravenir al precepto constitucional.

Ahora, si el escrutinio jeneral guarda conformidad con las actas parciales, i en éstas aparecen votos computados a dos candidatos del mismo nombre, pero con distintas iniciales del segundo apellido, habiendo además la circunstancia de existir dos personas de las cuales a una corresponde el nombre con una de las iniciales del segundo apellido, i a otra el nombre con la otra inicial, el Tribunal Calificador, sin arrogarse funciones que pertenecen exclusivamente a cada Cámara, con infracción del artículo 151 de la Constitucion, no ha podido dar un veredicto como jurado, dar el sentido de que los electores se equivocaron i que su intencion fué votar por el que lleva el segundo apellido con la inicial A i no por el que lleva la inicial B.

La lei, al establecer el Tribunal Calificador, solo quiso evitar las dualidades, i en ningun caso arrebatar a las Cámaras la atribucion esclusiva de calificar la eleccion de sus miembros; porque de otro modo podría llegarse al absurdo monstruoso de dejar en manos del Tribunal Calificador falsear la composicion de la Cámara para el efecto de la calificación de la eleccion.

El Tribunal Calificador no ha dicho, en el caso que Ud. me propone, que el acta de escrutinio jeneral no guarda conformidad con las actas parciales, que era lo único que cabria en sus atribuciones, sino que Rodríguez H. i Rodríguez J. son una misma persona, a pesar de que figuraba en los antecedentes una escritura pública en que el señor Rodríguez J. declara que los votos con que fué favorecido pertenecen al señor Rodríguez H.; lo que obsta a todo intento de sostener que no hai dos candidatos sino uno solo.

El señor Rodríguez H. ha sido, por consiguiente, proclamado no en virtud de los votos de los electores, sino en virtud del apellido del señor Rodríguez J., para que los votos a su favor se computen al señor Rodríguez H., i esto basta para demostrar que no se trata de rectificación de errores en el cómputo de los votos que resultan de las actas parciales, i que la resolución del Tribunal Calificador es ilegal i anti-constitucional, por cuanto rectifican las actas parciales, que establecen que se ha sufragado por dos personas distintas que se distinguen por su apellido materno.

Estimo tan claro el punto que no creo que debo entrar en otro orden de consideraciones.

El que hayan aparecido votos por el señor Rodríguez i pueda haber sido acto espontáneo de los electores que quisieron favorecerlo con sus sufragios, o bien el resultado de un trabajo en contra del señor Rodríguez H., lanzando la candidatura de aquél, como medio de inutilizar los elementos electorales o adhesiones personales con que contaba el primero, impidiendo que fueran a favorecer al segundo, o vice-versa; i no es por cierto el Tribunal Calificador el que pueda de plano, sin mas antecedentes que las actas de escrutinio, únicas que puede tomar en cuenta, decidir como jurado cuál fué la intencion de los sufragantes; porque todo esto pertenece a la calificación de la eleccion i no a la calificación del escrutinio jeneral.

Con lo espuesto, dejo evacuada su consulta; i quedo a sus órdenes.

Afirmo, colega i amigo.—*Ricardo Letelier.*“

Como se observa en este dictámen, sucede con frecuencia, señor Presidente, que uno de los medios de que se valen los partidos para inutilizarle votos a sus adversarios, consiste en introducir en los pupitres de las mesas receptoras de sufragios, votos con nombres parecidos a los de esos candidatos, a los cuales se cambia alguna letra o se les agrega un apellido materno distinto, etc. Los electores no advierten el cambio i sufragan con esos

votos, con lo cual se pierde su voto para el candidato de sus afecciones. Esto puede haber sido muy socorrido en estos últimos tiempos.

¿Tiene la Comisión Revisora de Poderes facultad para enmendar estos fraudes? No, indudablemente, nó. Es la Cámara únicamente la autoridad que, en virtud de su facultad constitucional de fallar respecto de la investidura de sus miembros, i juzgando como jurado, puede, con cabal conocimiento de los hechos i fallando *bona fide* como jurado, decidir a quien debe computar los votos que aparezcan en un escrutinio con un nombre lijeramente distinto del de uno de los candidatos que entraran en la lucha. Si de los antecedentes acumulados resulta que en la eleccion no se presentó mas que un solo candidato del nombre variado, i aparece manifiesta la voluntad de los electores de sufragar por él, la Cámara le adjudicará los votos que se han emitido con nombres muy semejantes; pero en ningun caso puede hacer eso la Comisión Revisora de Poderes.

La Comisión, para atribuirse esa facultad, se ha apoyado en la disposicion del inciso 4.º del artículo 76 de la Lei Electoral, que regula las atribuciones de las Juntas Receptoras de sufragios. De modo que la Comisión Revisora pretende sustituirse a las juntas receptoras en la facultad de hacer el escrutinio de las mesas respectivas.

En el caso que contemplamos, la junta receptora, al hacer el escrutinio se encontró con que habia sufragios emitidos en favor de un señor Rodríguez M., de un Rodríguez H. i de un Rodríguez J., i no pudo, dentro de sus facultades, hacer otra cosa que computar a cada uno de estos nombres los sufragios que los favorecian. No habia podido la junta receptora declarar que todos los votos correspondian a un solo Rodríguez sin espouerse a ser acusada; solo la Cámara, al calificar como jurado la eleccion, podria hacer semejante declaracion.

Pues bien, la Comisión Revisora se ha considerado autorizada para enmendar la plana a las juntas receptoras i se ha puesto a sumar peras con manzanas, ha hecho una verdadera ensalada con los sufragios de los ciudadanos, i el resultado ha sido que ha arrebatado al señor Alvarez la representacion del departamento de Temuco, que le corresponde, i ha introducido a la Cámara al señor Rodríguez sin derecho alguno.

No obsta a lo que digo el que otro Diputado de aquella agrupacion, el señor Claro, se encuentra en el mismo caso, porque de dos ilegalidades no se puede hacer una cosa legal,

ni se puede hacer una compensacion entre la injusticia hecha a favor del señor Claro i la injusticia cometida en contra del señor Alvarez, pues la Comisión Revisora solo ha debido obedecer a un solo propósito legal i conformándose a él, i no podria desconocer que al señor Alvarez le corresponde la segunda mayoría en la agrupacion de Cautin.

Esta es una cuestion tan clara, tan evidente, que para no fatigar la atencion de mis honorables colegas, omito muchas de las consideraciones que fluyen del fallo dado, contra la lei, por la Comisión Revisora de Poderes.

Esta Comisión acaso porque está compuesta de varios miembros del Poder Judicial, ha creído que es un tribunal como la Corte Suprema i la Corte de Apelaciones.

Mientras tanto, los términos de la lei son muy claros. Sus atribuciones están perfectamente demarcadas. Dicha Comisión no tiene sino que revisar los escrutinios de las juntas provinciales, ver si se han emitido o no actas. Cuando se han escuchado todas las actas, cuando hai un escrutinio completo, cuando no falta ninguna acta ni voto que escrutar, su deber es poner visto-bueno a los poderes. A eso debe concretarse exclusivamente. Si se han omitido actas, le corresponde completar el escrutinio. Eso es todo.

Si la Comisión Revisora hubiera procedido sin salirse de sus facultades, el señor Alvarez estaria aquí; no estaríamos ahora preocupados de que salga una persona que no debe estar i de que por la otra puerta entre la persona que corresponde.

Yo no me pronuncio sobre el fondo de la eleccion; me limito a estudiar la cuestion legal. Bien puede ser que, una vez que la Cámara conozca el fondo de la eleccion, resulten verdaderos Diputados los señores Rodríguez i Gómez García. Yo seré el primero en reconocerlo; pero lo que es ahora, reclamo contra su ingreso por una puerta escusada, en virtud de un fallo ilegal.

No era ésa, como he dicho, la mision de la Comisión Revisora. Ella debia completar los escrutinios o hacerlos, si no habian sido hechos.

En el caso de la provincia de Tranquihue, no se habia hecho el escrutinio i la junta lo hizo, sin que se haya levantado una voz para reclamar contra su procedimiento. Así fué como llegó poderes a los que allí obtuvieron las mas altas mayorías. En otro caso, en Pectora, Ligua o no sé qué departamento del norte, completó los escrutinios de actas parciales que faltaban.

El señor Zañartu (don Carlos).—¿Me permite una interrupcion Su Señoría?

El señor Concha (don Malaquías).—Las oigo con todo gusto al señor Diputado.

El señor Zañartu (don Carlos).—Las observaciones del señor Diputado por Concepcion se refieren a las elecciones de Cautin i Chiloé.

Pues bien, yo pediría que, para cumplir el deber que tenemos de pronunciarnos sobre las elecciones no objetadas, desglosásemos del informe en discusion las elecciones de Cautin i Chiloé para dejarlas para despues.

Mientras tanto, debemos pronunciarnos en esta sesion sobre las elecciones no objetadas.

Llevamos dos horas de sesion i todavía no ha llegado la Cámara a pronunciarse sobre las elecciones no objetadas.

El temperamento propuesto por el señor Presidente satisface los deseos del honorable Diputado por Concepcion i los de la Cámara, de que se cumpla con el Reglamento.

Por consiguiente, yo hago indicacion para que la Cámara proceda a pronunciarse sobre las elecciones no objetadas i en seguida a elegir Mesa i consejeros de Estado como lo manda el Reglamento.

El señor Irarrazaval Zañartu.— Me voi a permitir recordar al honorable Diputado por Valdivia, señor Zañartu, lo mismo que he observado al señor Gómez García: que no se trata aquí de una reclamacion electoral, de una o varias elecciones reclamadas, sino de una cuestion de derecho importantísima; la de saber si el Tribunal Calificador de Poderes, llamado a pronunciarse sobre la forma esterna de los poderes, puede calificar en el fondo una eleccion.

Por mi parte, me estraña que el honorable Diputado por Concepcion no haya recordado un precedente muy interesante en este caso, i que debe recordar el honorable Diputado, ya que se trata de Su Señoría mismo.

La primera vez que el honorable Diputado por Concepcion se presentó a esta Cámara, en la sesion preliminar del período legislativo de 1897, se produjo aquí la misma situacion en que ahora nos encontramos.

Bastará para que Su Señoría recuerde este caso—i pido excusas a Su Señoría por no poder a este respecto hacer largas observaciones, pues el estado de mi voz no me lo permite—que leer el sumario de esa sesion a que me he referido. Dijo.

“Se pone en discusion el informe de la Comision sobre los poderes no objetados.—Despues de un debate en que toman parte varios

señores Diputados, se acuerda, a indicacion del señor Ibáñez, dar por aprobados los poderes no objetados, dejando para mas tarde fijar la representacion que corresponde a cada Diputado.—Con motivo de la presencia en la sala del señor don Malaquías Concha, se formulan diversas protestas e indicaciones para que se retire, por cuanto, a juicio de varios señores Diputados, no ha acreditado con poder alguno su carácter de Diputado electo.—El señor Palacios propone que no se acepte ningun poder dual mientras no se apruebe la respectiva eleccion.—Se sigue sobre el particular i sobre si puede o no postergarse la eleccion de Mesa i de consejeros de Estado, un debate en que toman parte varios señores Diputados.—Se levantó la sesion quedando el debate pendiente.”

Esto se repitió durante varias sesiones, entendiendo que en quince o veinte.

El señor Zañartu (don Carlos).—Para evitar eso se reformó el Reglamento i se creó el Tribunal Calificador de Poderes.

El señor Irarrazaval Zañartu.— Está equivocado Su Señoría.

Eso se hizo con un objeto completamente distinto.

El Tribunal Calificador fué creado para evitar las dualidades, pero parece que se ha empeñado en crearlas. Así, hemos visto que este Tribunal, encargado de evitar las dualidades, le cierra las puertas de la Cámara a un ciudadano elegido representante del pueblo, le quita sus poderes para dárselos a otro.

¿Cómo se puede decir entónces que él evita las dualidades?

Como ve Su Señoría, la cosa es completamente distinta.

El señor Concha (don Malaquías).—El honorable Diputado por Valdivia cree, fundado en el artículo 4.º del Reglamento, que es imprescindible elegir en esta sesion Mesa i consejeros de Estado.

No es fuerza, señor, que la Cámara cumpla con este deber en su primera sesion.

Primero está la calificacion de las elecciones de sus miembros, de los que han de elegir la Mesa i los consejeros de Estado.

El señor Ruiz Valledor.—El Reglamento dice que la Cámara, en su primera sesion ordinaria—es decir hoy—se pronunciará sobre las elecciones no objetadas, en primer lugar.

Después, y únicamente, lo primero que debemos hacer es discutir el informe de Comision respecto a las elecciones no objetadas.

El señor Cruz.—¿Hasta qué hora dura esta sesion, señor Presidente?

El señor ORREGO (Presidente).—Hasta las seis.

El señor CRUZ.—Yo llamo la atención de los señores Diputados hácia la circunstancia de que es una prescripción constitucional i no solamente reglamentaria, la que nos obliga a elegir en esta sesión los consejeros de Estado.

En efecto, dice la Constitución en su artículo 93:

“Habrá un Consejo de Estado compuesto de la manera siguiente:

De tres consejeros elegidos por el Senado i tres por la Cámara de Diputados en la primera sesión ordinaria de cada renovación del Congreso, pudiendo ser reelegidos los mismos consejeros cesantes.

En caso de muerte o impedimento de alguno de ellos, procederá la Cámara respectiva a nombrar el que deba subrogarle hasta la próxima renovación“.

De manera que no podemos salir de este recinto ántes de haber elegido consejeros de Estado, sin violar la Constitución Política que nos manda proceder a esa elección en la primera sesión ordinaria de cada renovación del Congreso.

El señor ALESSANDRI.—El día en que debe verificarse la elección de Mesa i de consejeros de Estado, no es un día fatal.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—I sobre este punto bastaría esponer la opinión del señor Mac-Iver.

El señor CRUZ.—El señor Mac-Iver no insistió cuando se le leyó el precepto constitucional.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Entonces, podríamos oír la opinión del señor Mac-Iver, ántes de que se le leyera el precepto constitucional.

El señor PINTO AGUERO.—Quiero recordar a la Honorable Cámara que me encontré presente en la sesión a que se ha referido el honorable Diputado por Angol.

Efectivamente, por iniciativa del honorable Diputado por Osorno señor Humeus, se provocó este incidente i no se constituyó la Mesa ni se eligieron consejeros de Estado en la primera sesión sino en una muy posterior.

En seguida, refiriéndome al incidente provocado por el honorable señor Zanartu, conviene tener presente que, estando en la orden del día, no caben incidentes previos con votación inmediata.

El señor CRUZ.—En estas sesiones no hai orden del día.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—

(Querrá decir Su Señoría que no hai incidentes?)

El señor CRUZ.—Lo mismo da.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—De manera que es lo mismo flanco derecho que flanco izquierdo, con la sola diferencia de que es precisamente lo contrario?

El señor CRUZ.—Digo que en estas sesiones solo hai orden del día i con un chiste no puede Su Señoría cambiar lo que he expresado.

El señor PINTO AGUERO.—Vuelvo a recordar que nos encontramos en la orden del día i, según el Reglamento, cuando la Cámara entra a la orden del día todo incidente previo debe discutirse conjuntamente con el asunto principal.

El señor ZANARTU (don Carlos).—Aquí no hai otro incidente que el promovido por el honorable Diputado por Concepción.

El señor PINTO AGUERO.—No se trata de un incidente. El honorable Diputado por Concepción ha tomado parte en la discusión de un proyecto de acuerdo, que debe ser votado oportunamente por la Cámara.

El honorable Diputado por Valdivia ha provocado un incidente previo a fin de que se desglasen tales i cuales reclamaciones, i parece que Su Señoría pide que se adopte una resolución inmediata sobre su proposición.

El señor ORREGO (Presidente).—Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Concepción sobre el informe de la Comisión recaído en las elecciones no objetadas, que está en discusión conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Diputado por Valdivia.

El señor ZANARTU (don Carlos).—¿Qué es lo que se discute?

El señor ORREGO (Presidente).—El informe de la Comisión.

El señor ZANARTU (don Carlos).—A mi juicio, el Reglamento es claro a este respecto, porque el artículo 4.º ordena que, en esta sesión, la Honorable Cámara se pronuncie sobre las elecciones no objetadas.

Ahora, si algún honorable Diputado hiciera observación sobre algunas de estas, pasará a ocupar el lugar que le corresponde en el respectivo grupo, como sucedió hace poco con una elección que no había sido ántes reclamada.

Si, pues, el honorable Diputado por Concepción objeta alguna elección, debe dársele el mismo trámite, sin necesidad de discusión ni de acuerdo de la Cámara.

Lo importante i reglamentario es que nos pronunciemos luego sobre las elecciones no



objetadas, sin formar incidente ni discusion en el caso de que se quiera objetar alguna eleccion incluida por la Comision entre las no objetadas.

El señor PUGA BORNE.—Parece, que el honorable Diputado por Valdivia no encuentra correcto el procedimiento de la Mesa de poner en discusion el informe de la Comision conjuntamente con la indicacion formulada por Su Señoría, procedimiento que yo considero ajustado al Reglamento, pero sobre lo cual parece que debiera consultarse a la Cámara en vista de la reclamacion del honorable Diputado por Valdivia.

El señor RIVERA (don Guillermo).—El honorable Diputado por Valdivia ha dado carácter de previa a su indicacion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Como yo estoy con la palabra, no sé cómo el honorable Presidente puede permitir que se me interrumpa para formular una indicacion de órden.

El señor RIVERA (don Guillermo).—El derecho del honorable Diputado es claro; pero si Su Señoría el señor Presidente, da carácter previo a la indicacion del honorable Diputado por Valdivia, yo pido que se lea el artículo 79 del Reglamento.

El señor PUGA BORNE.—Cuando concluya de usar de la palabra el honorable Diputado por Concepcion, podrá otro honorable Diputado formular indicacion; antes de esto no se puede privar de su derecho al Diputado que está hablando.

El señor ORREGO (Presidente).—Se va a leer el artículo del Reglamento.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—No lo ha pedido el honorable señor Concha. De lo contrario, quedaria establecido que todos tenemos derecho de interrumpir al Diputado que habla para solicitar que se lea lo que se nos ocurra.

El señor ALESSANDRI.—Por otra parte, es inútil la lectura que ha pedido el honorable Diputado por Valparaíso; porque si Su Señoría se empeña en que se tenga como indicacion previa la del honorable Diputado por Valdivia, entónces todos tienen derecho a usar de la palabra sobre ella.

El señor RIVERA (don Guillermo).—No lo estimo así.

El señor ALESSANDRI.—Es sensible que Su Señoría no considere las cosas de igual manera; i la razon de ello está en que Su Señoría vive muy enamorado de sus opiniones, i el Diputado por Curicó es mas modesto con las suyas.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—

Yo pido que se ampare el derecho del Diputado que está con la palabra.

Si se insistiera en la lectura solicitada, yo tambien pediria que se leyeran otros artículos.

El señor ORREGO (Presidente).—Ruego al honorable Diputado por Valparaíso que no insista en pedir la lectura.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Parece que el honorable Diputado por Valparaíso, al solicitar esta lectura, quiere protestar del procedimiento de la Mesa.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Sé lo que pido, i no es Su Señoría quien puede enmendarme la plana.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Yo creo que la plana de Su Señoría no tiene enmienda.....

El señor ORREGO (Presidente).—Puede continuar usando de la palabra el honorable Diputado por Concepcion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Las interrupciones que ha habido no me sorprenden, señor Presidente, porque estoy acostumbrado a ver estos debates de la Cámara en que se aguza el ingenio para interpretar el Reglamento segun corresponde a los propósitos de la causa que se sustenta.

Por esto no me sorprende la interpretacion que hace del Reglamento el honorable Diputado por Valparaíso, que pretende dar al artículo 79 un alcance que no tiene. Ese artículo ha sido escrito para las sesiones ordinarias i no para esta sesion especialísima, que está espresamente reglamentada por los primeros artículos, título 1.º del Reglamento.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Yo lo hacia, honorable Diputado, solo para contestar al honorable Diputado por Cauquén, que pretende dar el carácter de modificacion previa a la indicacion del honorable Diputado por Valdivia.

El señor CONCHA (don Malaquías).—El honorable Diputado por Valdivia no ha tenido derecho para formular una indicacion, porque el artículo 1.º del Reglamento dice que estas sesiones no tendrán incidentes.

Ni en su indicacion, ni en sus observaciones el honorable Diputado por Valdivia ha dado pié con bola.

Su Señoría ha pretendido que aprobemos las elecciones no objetadas i que se desglosen aquellas a que me ha referido, i quién le ha dicho al honorable Diputado por Valdivia que yo no vaya a referirme a su propia eleccion!

El señor ZAÑARTU (don Carlos).—Cuando llegue el caso, no habrá inconveniente.

Esa eleccion no figura en el informe que se

discute. Bastó que un caballero hiciera insinuaciones sobre esa eleccion para que yo mismo pidiera que no se incluyera en el informe que se discute.

El señor CONCHA (don Malaquías).—No es posible que por la simple insinuacion de un caballero se cercenen del conocimiento de la Cámara cuestiones como la eleccion de Valdivia.

Para eso discutimos nosotros, i para eso estamos aquí.

En estas materias quién va *piano* va sano.

Dice el artículo 6.º de la lei que creó la Comision Revisora de Poderes:

En los casos previstos en los dos artículos que preceden (los artículos 4.º i 5.º) la Comision Revisora proclamará Diputados a los candidatos que resulten con las mayorías numéricas mas altas, hasta completar el número que corresponda elegir.

Ve la Honorable Cámara cómo las disposiciones de los artículos 4.º i 5.º, de acuerdo tambien con el artículo 6.º, guardan la mas perfecta armonía.

Solo en los casos de dualidad, a consecuencia de que las juntas escrutadoras no cumpliesen estrictamente con la lei, no computasen todas las actas parciales o no hicieren los escrutinios con regularidad; en esos casos, repito, la Comision Revisora de Poderes puede completar o rectificar los escrutinios i estampar al pié de los poderes que se le presenten los resultados de sus rectificaciones; pero en ningun caso tiene esa Comision facultad para proclamar nuevos Diputados, pues la facultad de proclamacion es privativa de las juntas escrutadoras provinciales.

En el caso de los señores Alvarez i Beca debió solo la Comision Calificadora de Poderes ver si se habian computado o no todas las actas parciales, i si todas habian sido computadas, no le quedaba sino poner su visto-bueno a esos poderes. Nada tenia ella que ver con el hecho de que se hubieran computado separadamente los votos que, aunque pudiendo corresponder a una misma persona, espresaban nombres diferentes por cualquiera circunstancia. Esta es una facultad privativa de la Cámara, a quien le corresponde por la Constitucion calificar como jurado las elecciones de sus propios miembros.

Pero si la Comision Revisora se atribuye la facultad de calificar en esa forma una eleccion, ¿cuáles serian las facultades de la Cámara? Mui mermadas quedarian sin duda éstas porque con el mismo derecho que la Comision Revisora ha computado a una misma persona cédulas diferentes, podria tambien decir que

los votos tales o cuales, marcados o de mayores o menores dimensiones que las fijadas en la lei, que las juntas escrutadoras hubieran creído de su deber computar o eliminar, debían ser eliminados o computados, en virtud de lo cual resultarían Diputados, no los que las juntas provinciales proclamasen sino los que quisiese unjir en este carácter el Tribunal Calificador de Poderes.

La Cámara no tendría así otra mision que calificar que las que se relacionaran con la constitucion de las juntas receptoras o escrutadoras; todo lo demas sería de la incumbencia o del resorte de la Comision Revisora, que sería la que en realidad vendría a formar el Congreso.

Entre tanto, es un hecho que los autores de la lei que creó ese tribunal o comision no quisieron en manera alguna arrebatarle a la Cámara la facultad de calificar la eleccion de sus miembros, pues lo único que se quiso fué evitar las dualidades.

Por esta misma razon, por el cuidado de no arrebatar a la Cámara la facultad de calificar las elecciones de sus miembros, fué porque no quiso el Senado hacer estensiva estas reglas a esa Cámara.

Todos mis honorables colegas recuerdan que en las elecciones senatoriales de la provincia de Bio-Bio, las juntas departamentales escrutaron como pertenecientes a personas diversas los votos dados al señor Devoto; pero que tenian alguna inicial agregada que los diferenciaba de los demas votos emitidos por ese mismo candidato.

Por estas pequeñas diferencias en los votos la junta provincial dió poderes al señor Anthon Muñoz i no obstante de encontrarse el señor Devoto en las mismísimas condiciones que los señores Gómez García i Rodríguez, él está fuera del Senado.

¿Cómo puede aceptarse que las dos ramas del Congreso Nacional obedezcan, respecto de su constitucion, a diferentes preceptos legales i constitucionales?

Allá el señor Muñoz ejerce el cargo de Senador; aquí, el señor Alvarez está fuera de la Cámara; la situacion legal es sin embargo perfecta i absolutamente igual.

Esta es una observacion de *no te mueras*, una verdad de las de Pero Gudio.

La Comision Revisora negó sus poderes al señor Alvarez i no tiene facultad para hacerlo.

La Cámara debe disentir el informe de la Comision i pronunciarse respecto de él, porque tiene la obligacion primordial de calificar las elecciones de sus miembros, sin limitacion

alguna, pues si una lei limitara esa facultad, la lei tendria que ser desatendida, pues seria una lei inconstitucional.

El señor Muñoz, elegido Diputado, no podría llegar a esta Cámara si la Comisión Revisora le cerraba el paso; i elegido Senador, ha podido llegar al Senado porque la Comisión Revisora no podrá cerrarle el paso, cuando la Constitución ha colocado la calificación de los poderes de los miembros de ambas Cámaras en igualdad de condicion.

La Comisión Revisora ha llegado con sus fallos a formar en esta Cámara una mayoría ficticia, que no existiría si se respetase la voluntad popular.

En efecto, merced a sus fallos se sientan en este recinto los señores Gómez García i Rodríguez Herrera, que deberían estar en sus casas, i entónces la mayoría de la Cámara sería distinta de la actual.

De aquí que yo estime impropcedente la proposicion del honorable Diputado por Valdivia para que la Cámara proceda a elegir Mesa, i consejeros de Estado sin haber calificado previamente los poderes de sus miembros.

De ahí que no se pueda dividir la resolución respecto del informe de la Comisión, que no se pueda dar por aprobada una parte de ese informe i enviar a Comisión otra. Es necesario que la Cámara discuta todo el informe i se pronuncie respecto de él, sin que puedan tomar parte en la votacion los Diputados afectados por sus conclusiones.

El señor HUNEUS (don Jorje).—Como la sesion es mui larga i el debate se ha complicado, pediría al señor Presidente que suspendiera la sesion por unos cinco minutos.

El señor ORREGO (Presidente).—Estimo como Su Señoría que es conveniente la suspension de la sesion por un cuarto de hora.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

El señor ORREGO (Presidente).—Continúa la sesion.

Como todavía subsisten las razones que me movieron a suspender la sesion por quince minutos, la suspendo de nuevo por otros quince minutos.

*Se suspendió la sesion.*

## TERCERA HORA

### JURAMENTO

El señor ORREGO (Presidente).—Continúa la sesion.

Pueden pasar a prestar juramento los señores Urzúa, Veas i Recabárren.

El señor CONCHA (don Malaquias).—Estando yo con la palabra i pendiente el debate, no se puede interrumpir la discusion.

Al principio de la sesion, prestaron juramento los que quisieron; i cuando concluya el debate, será oportuno que presten juramento los que aun no lo han hecho.

Debe cumplirse el Reglamento, i no suspender el debate.

El señor ALESSANDRI.—Preguntamos tambien a Su Señoría por qué no llamaba a jurar a los señores Diputados, i el señor Presidente dijo que no era oportuno aun, pero que lo haria cuando fuese el momento oportuno, al votar.

El señor ORREGO (Presidente).—La Mesa cree este momento oportuno, ántes que continúe el señor Concha.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿El qué razon ha hecho cambiar el criterio del señor Presidente?

Antes creia que no habia llegado el momento de prestar juramento i ahora cree lo contrario.

El señor ORREGO (Presidente).—Porque, habiéndose suspendido la sesion, ya no hai que interrumpir al honorable Diputado por Concepcion.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Pero esa no parece una razon mui sólida...

El señor ORREGO (Presidente).—Quiero aprovechar la oportunidad que se presenta para tomar el juramento a estos señores Diputados.

El señor ALESSANDRI.—Pero Su Señoría nos dijo denántes que no lo creia oportuno, porque el señor Concha estaba dilucidando una cuestion que se relaciona con el informe de los poderes de los señores Diputados.

El señor ORREGO (Presidente).—Por no interrumpir al señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—I ahora subsiste la misma razon.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Porque el señor Diputado por Concepcion hacia una esposicion que estima necesaria. Ademas, el honorable señor Recabárren ha anunciado que va a hablar sobre la prestacion de su juramento. De modo que Su Señoría, el señor Presidente, quiere que injertemos en el asunto que el señor Concha dilucida, otro incidente nuevo, para perder así el tiempo hasta que se levante la sesion.

El señor ALESSANDRI.—El señor Concha está usando de la palabra; usa de un derecho reglamentario; i sin su autorizacion o renun-

cia no se le puede privar de la palabra, sobre todo cuando el honorable Diputado por Angol dice que el señor Recabárrén va a usar de la palabra.

Vamos, pues, a formar otro incidente i a vulnerar los derechos del honorable Diputado por Concepcion, que Su Señoría ha sido el primero en reconocer.

Ruego al señor Presidente que respete el derecho del señor Diputado i que sigamos en este debate.

El señor ORREGO (Presidente).—Como ha sido costumbre tomar juramento en esta forma, no he querido interrumpir el debate ni provocar incidente alguno; pero si a la Cámara le parece, podría continuarse en el debate.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Pero ¿cómo vamos a dejar sin jurar a Diputados que están dentro de la Sala?

El señor VEAS.—Creo que el señor Presidente concedió la palabra al señor Diputado por Concepcion en la intelijencia de que su discurso sería breve i no tan estenso como ha sido. Usando que de preferencia debió tomárenos juramento i oírse lo que el honorable Diputado por Pocopilla tiene que decir sobre el sentido del juramento que ha de prestar. De otro modo, se nos impide ejercitar nuestros derechos de Diputados.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Esa fué mi opinion.

El señor VEAS.—Si hubiera de seguir adelante el debate, nosotros estaríamos de mas aquí; llamo la atencion de la Mesa hácia la situacion en que nos hallamos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Su Señoría reclama del procedimiento de la Mesa?

El señor VEAS.—Nó, señor.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Reclama de los señores Diputados que no permiten que se haga lo que dispone la Mesa i que es la voluntad de la Cámara.

El señor ALESSANDRI.—Parece que se quiere formular un incidente.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—No se puede impedir que se tome juramento.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—No nos oponemos.

El señor CRUZ.—Que juren entónces.

El señor ORREGO (Presidente).—Pueden pasar a prestar juramento los señores Diputados que he indicado.

El señor RECABARRÉN.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—¿No ve?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo

no consiento que se me arrebatase el derecho de continuar en el uso de la palabra.

Los señores Diputados fueron llamados a prestar juramento, i no juraron.

El señor ORREGO (Presidente).—El señor Diputado podrá reclamar del procedimiento de la Mesa despues que hayan prestado juramento los señores Diputados.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—El deber del señor Presidente es consultar a la Cámara.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es la primera vez en la vida que un Presidente interrumpe el discurso de un Diputado a pretesto de que se suspendió la sesion para procurar un acuerdo.

No es ésta la primera vez que un Diputado no jura en la primera sesion.

Querer, pues, con este pretesto impedir que un Diputado continúe en el uso de la palabra, es faltar al Reglamento i a las consideraciones que se deben a los Diputados.

No se puede interrumpir un debate para una cuestion de fórmula como ésta.

Los Diputados que no han prestado juramento no sufren menoscabo por esa circunstancia.

Si lo que se quiere es habilitarlos para votar, no hai inconveniente para que se haga al terminar la sesion.

Pero si se quiere injertar un incidente dentro de otro, el derecho del Diputado que habla se veria burlado.

He procurado colocar este debate en el mejor terreno; no quiero agriarlo ni hacer calificaciones duras para nadie.

Respecto a la Comision Calificadora de Poderes, soi el primero en creer que no ha tenido mal propósito, ni creo que ese tribunal se ha de sentir herido, porque se habla de sus resoluciones ante otro tribunal superior; al contrario, debe sentirse satisfecho.

Se reclama, porque no hai en la Cámara dos personas que tienen facultad de estarlo, i porque están otras dos que deben estar fuera.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—¿Me permite el señor Diputado?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Nó, señor; no se lo permito, porque no quiero que el señor Presidente me forme otro incidente como éste.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Quería apelar a la cortesía del señor Diputado, aunque Su Señoría no me lo permita, para decir que Su Señoría está impidiendo la incorporacion en la Sala de dos correligionarios suyos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Es

toi en mi derecho para continuar con la palabra.

El señor Alvarez tambien es Diputado de mi partido, i lo defiende.

El señor HUNEEUS (don Jorge).—Pero don José Tocornal no lo ha considerado así.

El señor ORREGO (Presidente).—Mantengo mi resolucion anterior, i llamo a prestar juramento a los señores Recabáren, Urzúa i Veas.

*El señor Presidente i varios señores Diputados se ponen de pié.*

*Varios señores Diputados protestan de la resolucion de la Mesa.*

El señor ALESSANDRI.—No debe Su Señoría atropellar el Reglamento; no pueden los señores Diputados pasar a jurar.

El señor CONCHA (don Francisco Javier).

—El señor Presidente atropella escandalosamente el Reglamento.

El señor ENCINA.—Son Sus Señorías quienes atropellan el Reglamento, faltando al respeto a la Mesa.

*Durante varios minutos se producen en la Sala gran ruido i confusion, que impiden oír las palabras de los señores Diputados. (Manifestaciones en las galerías).*

El señor ORREGO (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

*Despues de algunos minutos de suspension, se declaró levantada la sesion.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redaccion.



# Camara de Diputados

---

El 4 de junio no celebró sesion por falta de número

Asistieron los señores:

Alessandri Arturo  
Baquedano Fernando  
Cruz Díaz Aníbal  
Echáurren José Francisco  
Echenique Gonzalo  
Edwards Raul  
Encina Francisco A.  
Errázuriz Benjamin  
Freire Fernando  
Gómez García Agustin  
Libano Primitivo

Lorca M. Perfecto  
Lorca P. Rafael  
Lyon P. Arturo  
Orrego Rafael  
Puga Borne Julio  
Rios Ruiz Víctor  
Rivera Guillermo  
Rivera Juan de Dios  
Rodríguez Aníbal  
Rosselot Alejandro

